

PARN-040

ESTADO No. 040
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 25 de AGOSTO de 2020.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	LJT-10151	JOSE ALIRIO URREA DUARTE, EMERIO RINCON CASTILLO, ALFREDO ROBAYO RAMIREZ Y HUMBERTO ROCANCIO	2	24-ago-20	PARN-1892	REQUERIMIENTOS. 2.1.1. Requerir a los titulares para que, de <u>manera inmediata, se sirvan allegar:</u> 2.1.1.1. El pago de los faltantes de los cánones superficarios de las anualidades segunda de la etapa de exploración y primera de la etapa de construcción y montaje, por las sumas de NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$912.633) y SEISCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$609.441), respectivamente, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. 2.1.1.2. El pago de canon superficialio de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida del 29 de octubre del año 2018 al 28 de octubre del 2019, por el valor de \$3.890.593 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.1.1.3. El pago del valor pendiente de canon superficialio para la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SESENTA Y UN PESOS (\$281.061). 2.4 2.2. OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1. Informar a los titulares, que, respecto a las obligaciones de licencia ambiental, programa de trabajos y obras, formularios de regalías, póliza minero ambiental y formatos básicos mineros,

						no se emitirá pronunciamiento alguno, hasta tanto se surta el proceso de notificación y ejecutoria de la Resolución VSC 000125 del 9 de marzo de 2020 y Resolución VSC 000180 del 22 de mayo de 2020. 2.2.2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1410 de 10 de agosto de 2020. 2.2.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	JBS-14491	FRANCISCO LEON MARCELO, MIGUEL ANTONIO SANCHEZ GAITAN, JOSE GUILLERMO SANCHEZ CELIS, JORGE ENRIQUE PACHON GUZMAN Y LUIS ENRIQUE MAHECHA VILLAMIL	3	24-ago-20	PARN-1893	REQUERIMIENTOS. 2.2.4. Conminar para que de <u>manera inmediata</u> se alleguen las siguientes obligaciones, teniendo en cuenta que cursa tramite sancionatorio, el cual serán definido en posterior acto administrativo, a saber: 2.2.4.1. El formato Básico Minero anual de 2016 con su respectivo plano de labores mineras. 2.2.4.2. Los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017. 2.2.4.3. Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO. 2.2.5. Poner conocimiento de los titulares que el contrato de concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”; específicamente el no pago oportuno del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo correspondiente 05 de octubre de 2013 hasta 04 de octubre de 2014, lo que genero un faltante por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$ 586.580) más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.6. Requerir bajo apremio de multa, conforme las prescripciones del articulo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que se allegue: 2.2.6.1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías,

					correspondientes al I y II trimestre del año 2020. 2.2.6.2. La corrección y/o complemento de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2017, y 2018 con sus correspondientes planos de labores mineras de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.5 del concepto técnico PARN 1341 del 30 de julio de 2020. Teniendo en cuenta que se evidencia dentro de los planos de labores adjuntos que contiene solamente el polígono del título minero. 2.2.6.3. El acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se allegue lo requerido. 2.5 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1. Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN 2643 del 6 de septiembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 056 del 8 de septiembre de 2017, teniendo en cuenta que los titulares allegaron la póliza minero ambiental. 2.3.2. No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No. 1441 de 25 de agosto de 2015, respecto al pago de la visita de fiscalización por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$895.804) más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago, requerida mediante Resolución No. 0007 de 5 de abril de 2013. 2.3.3. Informar a los titulares que el Formato Básico Minero anual de 2016 se tiene por no presentado toda vez que el allegado corresponde al de 2019 y el plano de labores adjunto contiene solamente el polígono. 2.3.4. Informar a los titulares mineros que el plano anexo a los Formatos Básicos Mineros anuales, debe contener las labores de exploración, labores de preparación, labores de desarrollo y/o los frentes de explotación que se adelantaron en el año reportado, teniendo en cuenta el Decreto 3290 del 18 de noviembre de 2003 del Ministerio de Minas y Energía para la elaboración de planos y la Resolución 40600 de 2015, por medio de la cual se establecer requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. 2.3.5. Informar a los titulares que las sumas adeudadas por concepto de la canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías, multas entre
--	--	--	--	--	--

					otras se deben gestionar a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.6. Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.7. Remitir a la Aseguradora de Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato JBS-14491 mediante póliza de seguro No. 37-43-101001318 copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 2.3.8. Informar a los titulares que una vez consultado el reporte del VISOR GEOGRAFICO ANNA MINERIA, del área del contrato de concesión JBS-14491 se determina que presenta las siguientes superposiciones: Total con área informativa susceptible de actividad minera. Municipio San Pablo de Borbur – Boyacá – Memorando ANM 20172100268353. – Total con zonas Macrofocalizadas para Restitución de Tierras – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización 8 de diciembre de 2019. – total con zonas microfocalizadas
--	--	--	--	--	---

						para restitución de tierras – municipios (parte urbana y rural) de caldas, Quipama, Briceño, Tunungua, muzo, Pauna, Otanche, maripi, coper, Buenavista, la victoria, san pablo de Borbur, san miguel de sema, Chiquinquirá y saboya. 2.3.8. Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del contrato hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme y PTO aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 338 del código penal. 2.3.9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1341 de 30 de julio de 2020. 2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	01-015-96 (HCBJ-11)	FREDY YOVANY RODRIGUEZ, JESUS ALEXANDER RODRIGUEZ Y DIANA MARCELA RODRIGUEZ	5	24-ago-20	PARN-1894	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Poner en conocimiento al titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad, con fundamento en lo dispuesto en la cláusula Vigésima Quinta, en su numeral 25.2.7 del contrato en virtud de aportes 01-015-96 (HCBJ-11) esto es, “La no renovación, reajuste o reposición de las garantías en caso de disminución”, específicamente por la no renovación de las garantías. - la póliza de cumplimiento y disposiciones, la póliza de salarios, prestaciones sociales y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual. Si desean subsanar la falta imputada, deberán dar estricto cumplimiento al requerimiento presentando las respectivas pólizas en los términos establecidos en la parte motiva del presente acto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les otorga a los titulares mineros el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2 Poner en conocimiento a los titulares que se encuentra incurso en la causal de caducidad, con fundamento en lo dispuesto en la cláusula Vigésima Quinta, en su numeral 25.2.5 del contrato en virtud de aportes 01-015-96 (HCBJ-11) esto es, “El no pago oportuno de las

					regalías y demás contraprestaciones económicas pactadas, específicamente por no presentar el pago de las Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les otorga a los titulares mineros el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que allegue: 2.2.3.1 la corrección del Formato Básico Minero anual de 2011. 2.2.3.2 La corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016, toda vez que a pesar de que presenta el plano de labores, en el formato se evidencia una diferencia entre el valor reportado en el formato y lo declarado en los formularios de regalías 2.2.3.3 Los planos de labores correspondientes a los Formatos Básicos Mineros Anual de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 De conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares alleguen los documentos solicitados o formulen su defensa con las pruebas que pretendan hacer valer. 2.2.4 Requerir a los titulares so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, presentada mediante radicado No. 20179030035182 del 01 de junio de 2017, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.2.4.1 La renovación de la póliza de cumplimiento y disposiciones, la póliza de salarios, prestaciones sociales y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual. 2.2.4.2 La presentación de los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020 2.2.4.3 Las correcciones al Formato Básico Minero anual de 2011 2.2.4.4 La corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016, toda vez que a pesar de que presenta el plano de labores, en el formato se evidencia una diferencia entre el valor reportado en el formato y lo declarado en los formularios de regalías 2.2.4.5 Los planos de labores correspondientes a los Formatos Básicos Mineros Anual de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 2.2.4.6 El ajuste al Programa de Trabajos y Obras descritas en el numeral 1.4 del Auto PARN No. 512 de 09 de marzo de 2020, notificado en estado jurídico No. 018 de 10 de marzo de 2020; y
--	--	--	--	--	--

					conforme a los factores de evaluación costo- beneficio, establecidos en la Resolución 107 de 02 de marzo de 2018 y la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020, <i>“Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019.</i> Se concede a los titulares, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que los titulares mineros alleguen lo requerido, so pena de entender desistida la solicitud de derecho de preferencia dentro del título minero HCBJ-11, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Mantener las medidas de suspensión ordenadas mediante Auto PARN - 2235 del 20 de diciembre de 2019, notificado en el estado No. 67 del 23 de diciembre del mismo año, de las actividades mineras de desarrollo preparación y explotación y toda labor minera en las siguientes minas por no encontrarse incluidas en el PTI aprobado Minas ACTIVAS ubicadas en las siguientes coordenadas: BM Porvenir 2: N=1.134.719, E=1.137.737, Z=2.513 msnm BM Porvenir 3: N=1.134.644, E=1.137.732, Z=2.498 msnm BM Porvenir 5: N=1.134.407, E=1.137.741, Z=2.468 msnm Y las Bocaminas inactivas en el momento de la visita denominadas: BM Porvenir 1: N=1.134.729, N=1.137.794, Z=2.522 msnm BM Nueva: N=1.134.425, N=1.137.839, Z=2.509 msnm 2.3.2 Reiterar a los titulares mineros, que para el reinicio de labores mineras en la Bocamina El Porvenir 4, ubicadas en las coordenadas N=1.134.767, E=1.137.796, Z=2.534 msnm debe dar cumplimiento estricto a lo establecido en el decreto 1886 de 2015; Decreto que contempla reglamento de seguridad en labores mineras subterráneas respecto de las condiciones de higiene y seguridad de las labores subterráneas y por ende la reanudación de la actividad está supeditada a visita de inspección técnica por parte de la Agencia Nacional de Minería quien es el ente facultado para autoriza las actividades mineras.
--	--	--	--	--	---

					2.3.3 Informar a los titulares, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.4 Dejar sin efecto los numerales 2.5.1, 2.5.2, 2.5.3, 2.5.4 y 2.5.5, del Auto PARN No. 0263 de 05 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico No. 009 de 07 de febrero de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto. 2.3.5 Informar que mediante Auto PARN No 0512 del 09 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No 018 del 10 de marzo de 2020, se requirió bajo apremio de multa, los ajustes al Programa de Trabajos y Obras. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Adicionalmente es importante reiterar a los titulares, que al momento de definir el acogimiento al derecho de preferencia deberá encontrarse al día con el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2.3.6 Informar que mediante Auto PARN No 1291 del 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 027 del día 14 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa, el cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No PARN No 0143 de 30 de marzo de 2020, A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Adicionalmente es importante reiterar a los titulares, que al momento de definir el
--	--	--	--	--	--

					acogimiento al derecho de preferencia deberá encontrarse al día con el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2.3.7 Informar que mediante Auto PARN No 1291 del 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 027 del día 14 de julio de 2020, se requirió bajo causal de caducidad, atendiendo el numeral 25.1.6 de la Cláusula Vigésima Quinta “<u>Caducidad</u>, del contrato de pequeña minera celebrado que reza: “(...) <i>El incumplimiento reiterado o grave de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables del medio ambiente, así como la inobservancia grave por parte de EL CONTRATISTA de las instrucciones técnicas impartidas por ECOCARBÓN, para la ejecución de los trabajos de explotación, (...)</i>, A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Adicionalmente es importante reiterar a los titulares, que al momento de definir el acogimiento al derecho de preferencia deberá encontrarse al día con el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2.3.8 Informar a los titulares, que no se continuara con el tramite sancionatorio de multa, puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 0512 del 09 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No 018 del 10 de marzo de 2020, relacionado con la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2016, toda vez que revisado el formato, se encuentra bien diligenciado. 2.3.9 Informar a los titulares, que los Formatos Básico Minero Anuales de 2013, 2014 y 2015 no serán aprobados, dado que no presentan el plano de labores del periodo reportado. 2.3.10 Remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No PARN No 0143 de 30 de marzo de 2020, realizada al área del título No 01-015-96 (HCBJ-11), a la Alcaldía del municipio de Corrales a fin de poner en conocimiento las medidas de suspensión relacionadas en el numeral 2.3.1 y 2.3 2 del presente proveído. Para lo de su competencia y fines pertinentes. 2.3.11 De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.- 2.3.12 Informar a los titulares, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1453 de 12 de agosto de 2020. 2.3.13 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite
--	--	--	--	--	---

						recurso. 2.3.14 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.15 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	FLN-133	INVERSIONES SAN CAMILO	3	24-ago-20	PARN-1895	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLN-133 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al Titular Minero 2.1. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro del término otorgado, allegue un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el numeral 6.1 y de las conclusiones del Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N°. PARN-328 del 13 de agosto de 2020, así 2.1.1.2. Continuar con el mantenimiento al túnel de ventilación sector sur. 2.1.1.3 Optimizar la ventilación en los frentes ciegos guía 4 norte evitando se superen los valores límites permisibles. 2.1.1.4 Completar la señalización informativa, preventiva, restrictiva en superficie y bajo Tierra 2.1.1.5 Continuar con la implementación del sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo. 2.1.1.6 Continuar con los protocolos de bioseguridad dispuestos en la resolución 6666 del 24 de abril de 2020 De conformidad a lo contemplado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						2.2.1. Informar al Titular que no se continúa con el requerimiento efectuado bajo apremio de multa, mediante Auto No. PARN N° 2236 de fecha 20 de diciembre de 2019, Notificado por estado Jurídico No 67 del 23 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 1.5 del presente acto y el numeral 4 del informe de Visita No. PARN-328-2020, del 13 de agosto de 2020. 2.2.2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.3. Reiterar al Titular Minero que se prohíbe el ingreso de personal que no cuente con Auto rescatador permanente- 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 328 de 13 de agosto de 2020. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	ECH-142	ARTURO MACIAS AVELLA y CARLOS ALBERTO MACIAS AVELLA	6	24-ago-20	PARN-1896	REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir a los titulares para que alleguen: 2.2.1.1. Póliza de cumplimiento Minero Ambiental teniendo en cuenta las características contenidas en el número 1.5. del presente Acto Administrativo. 2.2.1.2. Los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2020. 2.2.1.3. Formato Básico Minero Anual de 2019 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. EXHORTAR a los Titulares Mineros para que de manera inmediata den cumplimiento a las obligaciones requeridas a través del Auto PARN No. 1178 de 29 de agosto de 2018, Auto PARN No. 1800 del 13 de diciembre de 2018, y Auto PARN No. 1862 de 14 de noviembre de

						2019, bajo a premio de multa, allegando: 2.3.1.1. Actualizar y complementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo; publicar en un lugar visible el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial; contar con planos de riesgos actualizados, y evidencias de realización de exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores. - Contar con un programa de mantenimientos preventivos, predictivos y correctivos de todos los equipos y herramientas que se evidenciaron en la mina durante la visita de fiscalización. Este debe incluir registros de los mantenimientos realizados. Adquirir equipos para trabajo en alturas (para labores sobre las tolvas), instalar redes de seguridad para la detención de caídas (donde sea necesario), instalar líneas de vida (donde sea necesario) y certificar a las personas que realizan este tipo de labores. Contar con un plan de emergencias actualizado, adquirir los equipos necesarios para atención de emergencias (botiquín, camilla, inmovilizador de cuello, extintores, etc.), y contar con plano de riesgos actualizado y publicado en la mina. Realizar los trabajos necesarios a fin de instalar nichos de seguridad en los inclinados, los cuales deben tener una capacidad mínima para albergar dos (2) personas y deben estar debidamente señalizados con cintas reflectivos. Diseñar e implementar un plan de ventilación, el cual debe incluir isométricos de ventilación publicados en la mina, registro de mantenimiento (vías de ventilación, ventiladores, puertas reguladoras de caudales, medidores, etc.), personal responsable de la supervisión de la ventilación, instalación de tableros de control de gases, libro de control de gases, estaciones de ventilación (al menos una en cada bocamina), equipo de medición de seis (6) gases y evidencia de la realización de aforos de ventilación al menos una vez al año. Realizar mediciones ambientales de ruido, vibraciones y material particulado al menos una (1) vez al año 2.3.1.2. Contar con equipo Multidetector de gases que mida las concentraciones de CO2. Contar con soportes de las gestiones adelantadas para el control de riesgos prioritarios. Realizar exámenes ocupacionales de ingreso egreso y periódicos. Contar con personal capacitado como Socorredores mineros y/ o auxiliares de salvamento y/o brigadistas. Realizar aforos de ventilación y contar con registros. Retirar cable dúplex, Breaker, conexiones e instalaciones eléctricas que no son permitidas en labores subterráneas y que no cumplen con la Norma RETIE 2.3.1.3. Certificación de retención de regalías correspondiente al III trimestre de 2016 realizada por la compañía TRAFIGURA. 2.3.1.4. Formatos Básicos Mineros anual 2016, semestral y anual 2017, semestral y anual 2018 y semestral y anual 2019 a través de la plataforma SI.MINERO y en el caso de los Formatos anuales debe llevar adjunto el respectivo plano de labres mineras.
--	--	--	--	--	--	--

					2.3.2. EXHORTAR a los Titulares Mineros para que de manera inmediata den cumplimiento a las obligaciones requeridas bajo el Auto PARN No. 2529 de 21 de septiembre de 2016, Auto PARN No. 1862 de 14 de noviembre de 2019 y Auto PARN 0458 de 02 de marzo de 2020, bajo las siguientes causales de caducidad: 2.3.2.1. Literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", específicamente por no presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2015, I, II y III trimestre de 2017, III y IV trimestre de 2018 y I, II, III y IV trimestre de 2019, cada uno con su respectivo soporte de pago. 2.3.2.2. Literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"; específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vendida desde el 16 de septiembre de 2016. 2.3.3. INFORMAR a las titulares mineras que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.1.1. OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - Corpoboyacá con el fin de solicitar información respecto al trámite sancionatorio iniciado a través de la Resolución No. 2244 del 29 de noviembre de 2013 y suspensión de actividades impuesta a través de la Resolución 2243 de 29 de noviembre de 2013. 2.1.2. para solicitarle información respecto este proceso sancionatorio y proceder a enviar el oficio respectivo.
--	--	--	--	--	--

					2.3.4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1375 de 30 de julio de 2020. 2.3.5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	HIR-09151	OMAR RODRIGUEZ ESTUPIÑAN	2	24-ago-20	PARN-1897 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HIR-09151 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al Titular Minero 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Advertir al titular que no les está permitido realizar ningún tipo de labor minera en el área del Contrato de Concesión hasta tanto sea levantada la medida de suspensión impuesta por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Auto No. 2716 de 29 de diciembre de 2015. 2.1.2. Informar al titular que minero que una vez inicie la explotación en el área del título minero deberá contar con el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 2.1.3. Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de Caducidad impuesta mediante Auto PARN No. 1357 de 24 de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 041 del 26 de septiembre de 2018, toda vez que mediante visita de fiscalización No 312 del 12 agosto de 2020, se evidencio que el titular cumplió con las recomendaciones suspendiendo las labores mineras sellándolas y abandonándolas. 2.1.4 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 312 de 12 de agosto de 2020 al Alcalde del Municipio de Socotá – Boyacá, para lo de su competencia. 2.1.5 Oficiar a la autoridad ambiental CORPOBOYACA pare que nos informe sobre el estado de la medida de suspensión impuesta al área del Contrato de Concesión No. HIR-09151, a través de Auto No. 2716 de 29 de diciembre de 2015.”

						2.1.6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 312 de 12 de agosto de 2020. 2.1.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.8 Advertir al titular que debe restringir el acceso de personal a los trabajos abandonados, suspendidos o inactivos por medio de obras de protección y señales preventivas, de tal manera que garanticen la seguridad a la comunidad. Y a su vez para el reinicio de estas labores inactivas, será indispensable que la autoridad competente certifique que existe condiciones seguras para el desarrollo de las actividades que se realizaran, lo anterior acuerdo al artículo 4 y 250 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	IJI-11201	DIANA PATRICIA FRANCO LOPEZ Y MARIA CLEMENCIA LARGO ARIAS	3	24-ago-20	PARN-1898	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001: 2.1.1.1 Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, I y II trimestre de 2020. 2.1.1.2 El acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental que ampare el proyecto minero a desarrollar en el área del título minero IJI-11201o en su defecto una constancia de trámite con una vigencia no mayor a 90 días; de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.6 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la

					falta que se le imputa. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Se le informa a los titulares, que el trámite sancionatorio de multa que cursa dentro del contrato de Concesión No. IJI-11201, por el incumplimiento de las obligaciones del mismo, puestas en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, mediante Auto PARN N° 1928 del 21 de noviembre de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 058 del 22 de noviembre de 2019, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, de conformidad a los términos establecidos en el artículo 115 y artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y que se enuncia a continuación: - El Formato Básico Minero correspondiente al semestral del 2019. 2.2.2 Informar a los titulares mineros, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.2.3 Advertir a las titulares mineras, que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión, hasta tanto cuenten con el PTO debidamente aprobado por la Autoridad Minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 338 del código penal 2.2.4 Informar a las titulares, que mediante Concepto Técnico PARN 1438 del 11 de agosto de 2020, se evaluó la información del Programa de Trabajos y Obras – PTO, junto con sus respectivos anexos; el cual será objeto de pronunciamiento en acto separado, expedido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, PAR Nobsa.
--	--	--	--	--	---

						2.2.5 Remitir a la Aseguradora Solidaria, la cual ampara el contrato No. IJI.11201, copia del presente acto administrativo, de conformidad a lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución 338 de 2014. <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, 2.2.6 Informar a las titulares que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1252 del 22 de julio de 2020. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	SL6-11101	MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA	2	24-ago-20	PARN-1899	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No SL6-11101 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al Municipio de Ventaquemada: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2018, I, II, III, del año 2019. 2.1.2. Requerir bajo apremio de multa al Municipio de Ventaquemada de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001: 2.1.2.1 Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías por concepto de materiales de construcción correspondientes a los trimestres IV del año 2019; I y II del año 2020. 2.1.2.2 Los Formatos Básicos Mineros- FBM- Semestrales, correspondientes a los años 2018 y 2019, y el anual correspondiente al 2018 con su respectivo plano anexo.

					2.1.2.3. La presentación el Acto Administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente le otorgue Viabilidad Ambiental a la Autorización Temporal No SL6-11101 Se concede el término de treinta (30) días para que el Municipio de Ventaquemada allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al Municipio de Ventaquemad 2.2.1.1. Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los FBM presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. <u>Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</u> 2.2.1.2. Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.1.3. Advertir al beneficiario de la Autorización Temporal, que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación, hasta tanto cuente con la respectiva licencia ambiental debidamente ejecutoriada 2.2.1.4 Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.1.5. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1466 de 13 de Agosto
--	--	--	--	--	--

						de 2020. 2.2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	01425-15	AGREGADOS SANTA LUCÍA S.A.S.	3	24-ago-20	PARN-1900	REQUERIMIENTOS 2.2.1. Poner en conocimiento a la sociedad Titular que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 19 de mayo de 2020. De acuerdo con el numeral 1.5 del presente Acto Administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen la renovación de la póliza minero ambiental la cual deberá contener las características descritas en el numeral 1.4 de este proveído, o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Conminar a la sociedad titular para que de forma inmediata presente: El ajuste al Programa de Trabajos y Obras respecto al aumento de la producción hasta tanto el titular allegue el plano de labores de desarrollo, preparación y explotación junto con la secuencia anual de explotación. Teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio de Multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, por el incumplimiento de la obligación requerida en Auto PARN N° 0597 del 9 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico No 020 del 23 de junio de 2020. 2.3.2 Informar al titular: 2.3.2.1. Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos

					de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los FBM presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.3.2.2. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.2.3. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1431 de 11 de Agosto de 2020. 2.3.2.4 Informar a la sociedad Titular que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas. 2.3.2.5 Que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM. 2.3.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	00898-15	LUIS ERNESTO FONSECA Y DIOSELINA ZEA DE FONSECA	4	24-ago-20	PARN-1901 REQUERIMIENTOS: 2.2.1. Requerir a los titulares mineros para que de manera inmediata alleguen: 2.2.2.1 Los Formulario de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres

					I, II, III, IV-2017, I, II, III, IV-2018, I, II, III, IV-2019 y I, II de 2020 2.2.2.2. Los Formatos Básico Mineros Semestral y Anual 2016, 2017, 2018 y semestral de 2019. 2.2.2.3. Las contraprestaciones económicas por concepto de Compensaciones para los trimestres III, IV-2014, I, II, III, IV de 2015, I, II, III, IV de 2016, I, II, III, IV de 2017, I, II, III, IV de 2018, I, II, III, IV de 2019 y I de 2020, por un valor de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$1.567.347) más los intereses que se generen a la fecha de su pago de cada uno de los periodos mencionados 2.2.2.4 Las contraprestaciones económicas por concepto de Administración e Interventoría para los trimestres III, IV-2014, I, II, III, IV de 2015, I, II, III, IV de 2016, I, II, III, IV de 2017, I, II, III, IV de 2018, I, II, III, IV de 2019 y I de 2020, por un valor de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS ML/CTE. (\$17.305.148) más los intereses que se generen a la fecha de su pago de cada uno de los periodos mencionados, 2.2.2.5 Las contraprestaciones económicas correspondientes a Compensaciones para el II Trimestre de 2020 2.2.2.6. Las contraprestaciones correspondientes a la Administración e Interventoría para el II Trimestre de 2020 2.2.2.7 El informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el informe PARN- YBI-041-2019 del 16 de abril de 2019, requerido bajo apremio de multa en Auto PARN N°1013 del 28 de mayo de 2019. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular: 2.3.1.1. Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA,
--	--	--	--	--	--

						puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los FBM presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.3.1.2. Informar a los titulares mineros que se resolverá su petición de derecho de preferencia en acto administrativo separado 2.3.1.3 Informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de minería, se pronunciara mediante el acto administrativo a que haya lugar respecto su solicitud de cesión de derechos. 2.3.1.4. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1066 de 23 de junio de 2020. 2.3.1.5. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.1.6. Informar a los titulares mineros que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas. 2.3.1.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	00943-15	EFRAIN JIMENEZ BONILLA	3	24-ago-20	PARN-1902	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00943-14, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. 2.1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

					2.2.1 Requerir en forma simple, para que aporte al expediente las siguientes obligaciones que se encuentran causadas y no han sido allegadas por el titular: 2.1.1.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los semestrales de 2013, 2014, 2016 y 2017; y anuales de 2013 y 2016, junto con los planos de labores mineras. 2.1.1.2 La Constitución de la Poliza Minero Ambiental, que ampare el contrato de concesión 00943. Conforme a las características descritas en el numeral 1.5 del presente acto. 2.1.1.3 El pago de las regalías causadas en el I, II, III y IV trimestre de 2017, 2018, 2019; y I y II trimestre de 2020. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Se le informa al titular minero, que los trámites sancionatorios de multa y caducidad que cursan dentro del contrato de Concesión No. 00943-15, por el incumplimiento de las obligaciones del mismo, puestas en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, mediante Auto PARN N° 3268 de fecha 15 de diciembre de 2016, notificado en estado jurídico N° 100 del 20 de diciembre de 2016, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, de conformidad a los términos establecidos en el artículos 112, 115, 287 y 288 de la Ley 685 de 2001. Mismos que se enuncian a continuación: - Respecto a la no presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2014 y 2015, junto con su respectivo plano de labores mineras y el Formato Básico Minero semestral de 2015. - Respecto a la no presentación del pago de las Regalías correspondientes al II, III y IV trimestres de 2013; I, II, III y IV trimestres de 2014; I, II, III y IV trimestres de 2015 y I, II y III trimestres de 2016, junto con sus respectivos Formularios de Declaración de Producción. 2.2.2 Se le informa al titular minero, que el trámite sancionatorio de multa que cursa dentro del contrato de Concesión No. 00943-15, por el incumplimiento de las obligaciones del mismo, puestas en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, mediante Auto PARN 2357 del 27 de diciembre de 2019, notificado en Estado Jurídico 071 del 30 de diciembre de 2019, respecto de la no presentación de los Formatos Básicos Mineros anual del 2017; semestral y anual del 2018, con el respectivo plano de labores mineras; y semestral 2019, será objeto de
--	--	--	--	--	---

					pronunciamiento en posterior acto administrativo, de conformidad a los términos establecidos en el artículo 115 y artículo 287 de Ley 685 de 2001. 2.2.3 Se le informa al titular minero, que el trámite sancionatorio de caducidad que cursa dentro del contrato de Concesión No. 00943-15, por el incumplimiento de las obligaciones del mismo, puesta en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, mediante Auto PARN 0969 del 21 de mayo del 2019, notificado en Estado Jurídico No. 021 del 27 de mayo de 2019, respecto de la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses, en razón a que presenta inactividad hace más de seis meses y a la fecha cuenta con PTO y Licencia Ambiental, sin que a la fecha justifique o subsane la falta por la inactividad, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, de conformidad a los términos establecidos en el artículo 115 y artículo 287 de Ley 685 de 2001. 2.2.4 Dejar sin efecto, el numeral 2.1.1 del Auto PARN 2357 del 27 de diciembre de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 071 del 30 de diciembre de 2019; de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.6 del presente acto. 2.2.5. Se le informa al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.2.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1418 del 10 de
--	--	--	--	--	---

						agosto de 2020. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	SGC-11321	C&A CONSULTORES S.A.S.	4	24-ago-20	PARN-1903	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir de manera simple a los titulares: 2.1.1.1 La presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III y IV trimestres de 2019. 2.1.1.2 Allegue un informe soportado con evidencias fotográficas que dé cuenta de las actividades mineras desarrolladas durante la vigencia de la autorización temporal y del estado actual del área otorgada. Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que mediante Auto PARN No. 1419 del 05 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 39 del 10 de septiembre de 2019, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: - Presentar del el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental o constancia de trámite con una vigencia no mayor a 90 días. - Presentar el Formatos Básicos Mineros anual 2017 con su respectivo plano de labores,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 26 - de 118

						semestral 2018, anual 2018 con su respectivo plano de labores y semestral 2019. Presentar los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al IV trimestre 2017, I, II, III y IV trimestre 2018 y I y II trimestre de 2019. 2.2.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.2.3 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área de la Autorización Temporal hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	PF3-09461	GREEN RIVER STONES S.A.S.	2	24-ago-20	PARN-1904	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero PF3-09461, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Se advierte al titular que se dará continuidad al trámite sancionatorio de caducidad del

					literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesto en conocimiento en el Auto PARN-0540 del 12 de marzo de 2020, notificado por estado 19 del 13 de marzo de 2020. 2.1.2 Se advierte al titular que se dará continuidad al trámite sancionatorio de caducidad del literal f) El no pago de las multas impuestas <u>o la no reposición de la garantía que las respalda</u>, del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesto en conocimiento en el Auto PARN-0540 del 12 de marzo de 2020, notificado por estado 19 del 13 de marzo de 2020. 2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge en su integridad el Concepto Económico No. GRCE 0095-2020 del 08 de abril de 2020. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	LFG-08022	TITO PARRA PARRA	3	24-ago-20	PARN-1905 REQUERIMIENTOS. 2.2.1. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente por el no pago de las regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020, las cuales deben ser presentadas junto con los respectivos formularios de declaración y liquidación. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. - 2.3.1. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de

					los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2. Informar al titular minero que, en próxima visita de fiscalización, se verificara el cumplimiento de los requerimientos técnicos efectuados bajo apremio de multa en el numeral 2.2, del Auto PARN N° 1348 del 23 de agosto de 2019, notificado en estado No 037 del 29 de agosto del 2019. 2.3.3. Informar al titular minero que el próximo 18 de septiembre de 2020, se vence la póliza minero ambiental, para que proceda inmediatamente a renovarla. 2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1244 del 22 de julio de 2020. 2.3.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	LDN-08013	VICTOR RUPERTO ALFONSO PRIETO	2	24-ago-20	PARN-1906 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LDN-08013, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.2 APROBACIONES 2.2.1 Aprobar canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 20 de mayo de 2019 a 19 de mayo de 2020. OTRAS DISPOSICIONES 2.2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 121 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o na no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 17 de abril de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular

						subsane la falta que se le imputa o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer 2.2.3 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: ➤ Modifique la Póliza de cumplimiento, en el entendido de incluir en la misma el objeto contractual. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge en su integridad el Concepto Económico No. GRCE 0126 –2019 del 11 octubre de 2019. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	J11-16181	TIBER GILDARDO CHAVARRO MUÑOZ	5	24-ago-20	PARN-1907	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de manera inmediata cumpla las siguientes obligaciones: 2.2.1.1 Allegue los formularios para la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 y I y II de 2020. 2.2.1.2 Presente el Formato Básico Minero anual de 2019. 2.2.1.3 Allegue el del acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad competente otorgue licencia ambiental, o en su defecto, certificado del estado de trámite, con vigencia no superior a 90 días. De conformidad con el articulo 287 de la ley 685 de 2001, se otorga a los titulares el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, a fin de que acrediten el cumplimiento de lo requerido. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de

					2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Informar al titular minero que la Vicepresidencia de Control, Seguimiento y Seguridad minera, está adelantando el trámite sancionatorio de caducidad iniciado a través del Auto PARN N° 0048 de 16 de enero de 2020, esto por la no renovación de la póliza minero ambiental, que se encuentra vencida desde el 22 de diciembre de 2019, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma. 2.3.3 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. So pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal, así como en la causal de caducidad contemplada por el literal c) del artículo 112 del Código de Minas. 2.3.4 Informar al titular del contrato JI1-16181, que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto (2222/1983). Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo 2.3.5 Informar, a los titulares mineros que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.3.6 Informar a los titulares mineros que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.
--	--	--	--	--	---

						2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	JHE-10261	RAFAEL ROJAS BECERRA Y NANCY SILVA PEREZ	2	24-ago-20	PARN-1908	REQUERIMIENTOS. - 2.2.1 Requerir de forma simple el cumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales. i). Los Formularios para la Declaración de producción de Regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019, teniendo en cuenta que en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental-SGD- de la Agencia Nacional de Minería se observa la presentación. ii). La renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 02 de abril de 2020, de conformidad con el artículo 280 del Código de Minas. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado so pena de desistimiento del trámite de renuncia en Auto PAR NOBSA No. 1206 de fecha 17 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No 828 de fecha 19 de julio de 2019, respecto de la presentación de Ajuste y/o aclaración de los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y 2017 de los planos anexos de los mismos periodos. 2.3.2. Informar a los titulares mineros que no se requeriría el PTO ni la licencia ambiental, teniendo en cuenta que no son necesarios, pertinentes o útiles para resolver el trámite de renuncia, toda vez que el fundamento de los beneficiarios del título es la imposibilidad o la inconveniencia de la materialización del proyecto minero. 2.3.3. Informar a los titulares mineros que a la fecha de evaluación del expediente JHE-10261 no se encuentra al día en sus obligaciones contractuales. 2.3.4. Informar a los titulares mineros que la cual Vicepresidencia de Seguimiento, control y seguridad Minera en posterior acto administrativo, se pronunciará respecto del trámite de renuncia al contrato de concesión JHE-10261. 2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1231 del 21 de julio de 2020. 2.3.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la

						Ley 685 de 2001
AUTO	IIH-11441	JOSE ANGEL MARIA RUNCERIA Y ALEJANDRO JOSE GIRALDO	10	24-ago-20	PARN-1909	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como obligación contractual, correspondiente al contrato de concesión No IIH-1141 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No 1014 del 29 de mayo de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a los titulares del contrato de concesión No IIH-1141, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No 1014 del 29 de mayo de 2020, en su numeral 3.1.3, en los siguientes aspectos: 1. <i>Se recuerda al titular que con el fin de dar cumplimiento al artículo 82 de la Ley 685 de 2001, se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación. De acuerdo a lo anterior, el titular debe: i. Corregir la información relacionada con el orden de los vértices y el área total del polígono de delimitación definitiva del área a explotar, de manera que coincida con la información registrada en el RMN. ii. Presentar el plano de delimitación definitiva del área a explotar teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería.</i> 2. <i>Presentar el mapa topográfico a escala 1:2.000 o más detallada, con curvas de nivel cada dos metros o menos. Los levantamientos deben referenciar la infraestructura superficial ACTUAL (vías, construcciones, infraestructura eléctrica, entre otros), las labores mineras, los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, entre otros). Tener en cuenta que este plano será la base para la generación de los demás planos que se presenten dentro del documento.</i> 3. <i>Presentar el mapa geológico regional con la representación de todas las estructuras geológicas (fallas y pliegues) descritas en el documento técnico y teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería.</i> 4. <i>El titular debe complementar la información relacionada con la geología estructural,</i>

					<i>incluyendo la descripción de la zona de deformación, la cinemática de las estructuras, los indicadores cinemáticos (estrías, planos de falla). Toda esta información deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas.</i> 5. <i>Presentar el mapa geológico local a escala 1:2.000 o más detallada con curvas de nivel cada dos metros o menos, de acuerdo a la base topográfica determinada; este mapa debe contener leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas, datos estructurales de las estructuras geológicas locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), localización de los puntos de control geológico (estaciones) levantados en campo, localización de columnas estratigráficas levantadas, localización de la totalidad de los muestreos realizados. Toda esta información deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.</i> 6. <i>Presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondientes). Inscribir dentro de los perfiles el área del título minero.</i> 7. <i>El titular debe complementar la información relacionada con las trincheras y los apiques incluyendo la descripción geológica detallada (litología, mineralizaciones, alteraciones), muestreo, localización, profundidad alcanzada, registro fotográfico. Toda esta información deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas.</i> 8. <i>Presentar el plano de ubicación de las trincheras y los apiques. Para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.</i> 9. <i>Presentar el plano geomorfológico donde se representen la totalidad de las Unidades geomorfológicas descritas en el documento técnico. Para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.</i> 10. <i>Presentar el Informe hidrológico el cual debe contener: i. Las Estaciones usadas para la obtención de la información climatológica (Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM). ii. El comportamiento de la precipitación anual (análisis de precipitaciones de los últimos 20 años). iii. Características hidrográficas del área (extensión de la cuenca</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>hidrográfica, análisis de caudales, análisis multitemporal de dinámica fluvial, red de drenaje del área de estudio y sus posibles desviaciones). iv. Propuesta con las alternativas de control de inundaciones. v. Los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial y sistema para el manejo de aguas. vi. Base de datos del estudio hidrológico. vii. Concluir de acuerdo a los datos del estudio hidrológico cómo éstos podrían afectar las labores de la explotación.</i> 11. <i>Presentar el plano hidrológico de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas mineros y éste debe ser concordante con la descripción del documento técnico.</i> 12. <i>El titular debe complementar la información hidrogeológica teniendo en cuenta los siguientes componentes: i. Inventario de puntos de agua (aljibes, pozos y manantiales). ii. Resultados obtenidos en las pruebas de bombeo. iii. Identificación de zonas de recarga y descarga. iv. Niveles piezométricos. v. Dirección del flujo subterráneo. vi. Modelo hidrogeológico conceptual. vii. Conclusiones del estudio hidrogeológico indicando los efectos que tendrá el agua subterránea sobre las actividades de explotación.</i> 13. <i>Presentar el plano hidrogeológico de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas mineros y éste debe ser concordante con la descripción del documento técnico</i> 14. <i>En cuanto a la información relacionada con el muestreo y el análisis de calidad el titular debe presentar un informe detallado que contenga: i. La cantidad de muestras colectadas (manto o capa muestreado). ii. Resultados de los análisis químicos de laboratorio incluyendo: Metodologías analíticas utilizadas, límites de detección, protocolos de muestreo, parámetros de control de calidad del dato (precisión - duplicados y exactitud – patrones de referencia). iii. Certificado del laboratorio donde se especifique la identificación de la muestra, el análisis realizado y la preparación de la muestra (El laboratorio debe estar certificado). iv. Informe de análisis de calidad de las muestras. v. Base de datos que incluya el tipo de muestras colectadas, localización de las muestras georreferenciadas, descripción de las muestras. vi. El análisis de calidad se debe realizar para cada manto de carbón.</i> 15. <i>Presentar el Estudio de concentración de gas metano para cada uno de los mantos existentes en el área, este estudio se debe realizar en un laboratorio certificado y debe incluir un</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>plano que indique las concentraciones de gas metano en los mantos de carbón a explotar.</i> 16. <i>Presentar el estudio geotécnico el cual debe contener: i. Resultados de los análisis de laboratorio con los soportes. ii. Análisis de laboratorio donde se determinen: gravedad específica, cohesión, el ángulo de fricción, resistencia al corte, tensión, compresión. iii. Análisis de discontinuidades. iv. Análisis de estabilidad. v. Caracterización del macizo rocoso. vi. Zonificación geotécnica del área de estudio. vi. Plano de zonificación geotécnica. vii. Base de datos con la localización de las muestras tomadas para el estudio geotécnico. viii. Conclusiones y recomendaciones del estudio geotécnico.</i> 17. <i>Presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento en el que esté claramente definida la continuidad lateral y vertical del yacimiento. Para la validación de modelo geológico es necesario que la información geológica de superficie y del subsuelo esté completa, sea clara y de calidad. Se debe especificar la metodología utilizada para la validación del modelo geológico.</i> 18. <i>La estimación del recurso debe ir acompañada de un informe donde se especifique la metodología utilizada, se deben anexar las tablas con la estimación del recurso, la cual se debe hacer para cada manto y se deben presentar los planos con la distribución del recurso. Se debe aclarar cómo se hizo la categorización de los recursos, especificar el estándar utilizado y la fecha de estimación del recurso. El informe debe estar refrendado por un profesional en geología o profesional de minas. La estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras se debe realizar con base en los lineamientos y definiciones del Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.</i> <i>La estimación de reservas, no será objeto de evaluación, debido a que en el presente concepto técnico no se definió la estimación de los recursos.</i> PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
--	--	--	--	--	---

						ARTÍCULO SEGUNDO: informar al titular que, si su deseo es continuar con el trámite de integración de áreas, lo que debe presentar es un Programa Único de Exploración y Explotación – PUÉE, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 685 de 2001, hasta tanto no sea aprobado dicho Programa y de ese modo pueda unificarlos en un solo contrato el titular deberá cumplir con sus obligaciones en la forma y condiciones pactadas inicialmente para cada título minero. ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular minero que el contrato de concesión IIH-11441 no cuenta con Licencia Ambiental para adelantar las labores de explotación en el área del título minero, o certificado de estado de trámite de la misma con vigencia no mayor a 90 días de su expedición, lo anterior de conformidad con el art. 3º del Decreto 2820 de 2010. ARTÍCULO CUARTO: informar al titular que el Contrato de Concesión No. IIH-11441 presenta superposición con zonas de restricción minera con: 26 CAPAS DE CONSTRUCCIÓN RURAL y 80 CAPAS DE PREDIO RURAL. El titular deberá tener en cuenta lo dispuesto en el art. 35 ley 685/2001 (Zonas de minería restringida). ARTÍCULO QUINTO: informar al titular que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. ARTÍCULO SEXTO: Informar al titular del contrato de concesión No. IIH-11441, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de Punto de Atención Regional Nobsa, notifíquese por Estado a los señores JOSE ANGEL MARIA RUNCERA QUIROGA y ALEJANDRO JOSÉ GIRALDO GARCIA, titulares del contrato de concesión No. IIH-11441 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
AUTO	ICQ-08298	CARLOS NORBERTO OLARTE BARRERA, LUIS ADELFO LOPEZ MORALES	5	24-ago-20	PARN-1910	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 las siguientes obligaciones: 2.2.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al segundo y tercer trimestre de 2019.

					2.2.1.2 La corrección del Formato Básico Minero semestral de 2019 conforme a lo expuesto en el numeral 1.2.2 del presente proveído. 2.2.1.3 La modificación de la póliza minero ambiental de Seguros del Estado No. 101001621, la cual tiene una vigencia hasta el 04/05/2021 y un valor asegurado de \$222.960.480, conforme a los valores estipulados en el numeral 1.2.3 del presente proveído. 2.2.1.4 La presentación del informe detallado y acompañado de registro fotográfico y demás pruebas pertinentes, mediante el cual se acredite el cumplimiento de las medidas de higiene y seguridad minera contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización N° PARN-ORSR-057-2019 de 12 de noviembre de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2.2 Poner en conocimiento de los Titulares que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es el “el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas”, específicamente por lo siguiente: 2.2.2.1 El pago faltante de las regalías de mineral de gravas correspondientes al I trimestre de \$2019 por valor de \$64.892 (SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS) 2.2.2.2 El pago faltante de las regalías de mineral de gravas correspondientes al IV trimestre del año 2019 la suma de \$174.611 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS) 2.2.2.3 El pago faltante de las regalías de mineral de gravas correspondientes al I trimestre de \$2020 por valor de \$32.869 (TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS). 2.2.2.4 La acreditación de pago de regalías del II trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional,
--	--	--	--	--	--

						precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Control, Seguimiento y Seguridad Minera, está adelantando el respectivo trámite sancionatorio de caducidad puesto en conocimiento a través de la Resolución No. VSC 000799 de 17 de septiembre de 2019, esto, por la no modificación de la Licencia Ambiental, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma. 2.3.3 Informar, a los titulares mineros que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.3.4 Informar a los titulares mineros que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. 2.3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	HJP-09401X	MANUEL ALIRIO NARANJO ESPITIA	5	24-ago-20	PARN-1911	REQUERIMIENTOS. Requerir de manera simple el cumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales: 1.1.1. Pago de canon superficiario de la anualidad comprendida entre el 19 de febrero de 2013 al 18 de febrero de 2014, por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 11.655.256,55), más los intereses que se causen hasta la fecha de su solución o pago. 1.1.2. Pago de canon superficiario de la tercera anualidad del periodo de construcción y montaje comprendida entre el 19 de febrero de 2014 y el 18 de febrero de 2015, por valor de DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON

					CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 12.739.686,56), más los intereses que se causen hasta la fecha de su solución o pago, debido a la pérdida de fuerza ejecutoria del mencionado Acto Administrativo. 1.1.3. La presentación de los formularios para la declaración de producción de regalías correspondientes al II, III, y IV T de 2017, I, II, III y IV T de los años 2018 y 2019. 1.1.4. La presentación de los formularios para la declaración de producción de regalías correspondientes al I y II T de 2020, toda vez que los mismos no obran en el expediente digital ni en el sistema de Gestión Documental. 1.1.5. Los formatos básicos mineros semestral y anual 2017, 2018 y semestral 2019, requeridos de forma simple mediante auto PARN No 0123 del 20 de enero de 2020, notificado en estado No 004 del 21 de enero de 2020. 1.1.6. La renovación de la póliza de cumplimiento No 300030661 expedida por la Compañía de Seguros CONDOR S.A, que se encuentra vencida desde tres (3) de mayo de 2013. En caso de presentar la renovación deberá tener en cuenta lo descrito en el párrafo final de antecedentes. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. - 2.2.1. Informar al titular minero que no se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN No 339 del 9 de septiembre de 2013, notificado en estado jurídico No 047 del 10 de septiembre de 2013, previsto en el literal d). del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente por el no pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el 19 de febrero de 2013 al 18 de febrero de 2014, por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SES PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 11.655.256,55), más los intereses que se causen hasta la fecha de su solución o pago, debido a la pérdida de fuerza ejecutoria del mencionado Acto Administrativo. 2.2.2. Informar al titular minero que no se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN No 0530 del 13 de marzo de 2015, notificado en estado jurídico No 011 del 26 de marzo de 2015, previsto en el literal d). del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente por el no pago del canon superficiario de la tercera anualidad del periodo de construcción y montaje comprendida entre el 19 de febrero de 2014 y el 18 de febrero de 2015, por valor de DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 12.739.686,56), más los intereses que se causen hasta la fecha de su solución o pago, debido a la pérdida de fuerza ejecutoria del mencionado Acto
--	--	--	--	--	---

					Administrativo. 2.2.3. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 2886 de fecha 28 de octubre de 2016, notificado por estado jurídico No 86 del 2 de noviembre de 2016, se requirió bajo causal de caducidad del literal d). del artículo 8115 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, el pago del faltante generado por el pago extemporáneo de canon superficiario de la primera anualidad del periodo de construcción y montaje, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS, (\$ 294.183), teniendo en cuenta que a la fecha persiste dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.2.4. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.5. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 2886 de fecha 26 de octubre de 2016, notificado por estado jurídico No 86 del 2 de noviembre de 2016, se requirió bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción de regalías correspondientes al I, II, III y IV T de 2015 y I, II y III T de 2016, teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.2.6. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 446 de fecha 24 de abril de 2017, notificado por estado jurídico No 015 del 27 de abril de 2017, se requirió bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción de regalías correspondientes al IV T de 2016 y I T de 2017, teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

					2.2.7. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 2886 de fecha 28 de octubre de 2016, notificado por estado jurídico No 86 del 2 de noviembre de 2016, se requirió bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros de los años 2009, 2010 y 2011, así como los Formatos Básicos Mineros -FBM - semestral y anual de 2012, 2013, 2014 y 2015, junto con los planos de labores respectivas, teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.2.8. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 446 de fecha 24 de abril de 2016, notificado por estado jurídico No 015 del 27 de abril de 2017, se requirió bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero semestral 2016, teniendo en cuenta que a la fecha persiste dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.2.9. Informar al Titular Minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.10. Informar al titular minero que no se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN No 339 del 9 de septiembre de 2013, notificado en estado jurídico No 047 del 10 de septiembre de 2013, previsto en el literal f). del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental, debido a la
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 42 - de 118

						pérdida de fuerza ejecutoria del mencionado Acto Administrativo. 2.2.11. Informar al titular minero que mediante Auto 2886 del 28 de octubre de 2016, notificado por estado jurídico No 86 del 2 de noviembre de 2016, se requirió bajo apremio de multa, el acto administrativo mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite, teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.2.12. Informar al titular minero que mediante Auto 2886 del 28 de octubre de 2016, notificado por estado jurídico No 86 del 2 de noviembre de 2016, se requirió bajo apremio de multa, la corrección al Programa de Trabajos y Obras, teniendo en cuenta que a la fecha persiste dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.2.13. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 2886 del 28 de octubre de 2016, notificado por estado jurídico No 86 del 2 de noviembre de 2016, se requirió bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, el pago por concepto visita de fiscalización por valor de un millón setecientos noventa y unos mil seiscientos ocho pesos, (\$1.791.608) requerido mediante resolución No. 00012 del 9 de mayo de 2013, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, teniendo en cuenta que a la fecha persiste dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.2.14. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1243 del 22 de julio de 2020. 2.2.15 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.16 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	HF5-10371X	LUIS DE JESUS CONTRERAS VALERO, NELSON JAVIER GONZALEZ, ISMAEL DAOUD Y WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ.	5	24-ago-20	PARN-1912	DISPOSICIONES ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR LAS CORRECCIONES AL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) presentado mediante radicado N° 20175510215412 de 08/09/2017, correspondiente al Contrato de Concesión N° HF5-10371X de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN N° 1371 del 30 de julio de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión N° HF5-10371X, de conformidad con los artículos 287 y 115

						de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN N° 1371 del 30 de julio de 2020, en el numeral 3, mismas contenidas en el numeral 2 del presente proveído. PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión N° HF5-10371X, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO CUARTO: informar a los titulares mineros que contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HAV-101	PRODICARBONES LTDA	5	24-ago-20	PARN-1913	REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones: 2.1.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón mineral correspondientes a los trimestres I y II del año 2020. 2.1.1.2 Allegar el plano de labores del formato básico minero anual 2017. 2.1.1.3 Allegar el plano de labores del formato básico minero anual, dado que presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año 2016. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30)

					días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que mediante Auto PARN No. 1424 del 21 de agosto de 2015, acto notificado mediante estado jurídico No. 055 del 24 de agosto de 2015, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: • Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2014 y el Formato Básico Minero Semestral 2015. • Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2014; I y II trimestre de 2015. 2.3.2 Informar que mediante Auto PARN No. 0590 del 9 de junio de 2020, acto notificado mediante estado jurídico No. 0120 del 19 de junio de 2020, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al III y IV Trimestre de 2017; I, II, III y IV Trimestre de 2018 y 2019, con su correspondiente recibo de pago de ser el caso. • El Acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue licencia ambiental o certificado de trámite de la misma con una vigencia no mayor a noventa (90) días. • Allegar la reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 01 de septiembre de 2018. 2.3.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM
--	--	--	--	--	---

						correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.3.4 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con PTO y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal 2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	GAJ-151	FERNANDO ANDRADE HOYOS Y RAQUEL DIAZ ZAPATA	3	24-ago-20	PARN-1914	REQUERIMIENTOS. 2.1.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones: 2.1.2.1 La presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del de Carbón correspondientes a los trimestres IV del año 2016, I, II, III, IV del año 2017, I, II, III, IV del año 2018, I, II, III, IV del año 2019 y I, y II del año 2020I trimestre de 2020. 2.1.2.2 La presentación de los Formatos Básico Mineros- FMB-, anula 2016 y semestral y anual 2017, 2018 y 2019. 2.1.2.3 El faltante por pago extemporáneo valorado en CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$139.426), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al pago de la visita de fiscalización. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular

					allegue los anteriores requerimientos. 2.1.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 121 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o na no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 17 de abril de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que mediante Auto PARN No. 2232 del 24 de noviembre de 2015, acto notificado mediante estado jurídico No. 083 del 26 de noviembre de 2015, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: • Allegue el Programa de Trabajos y Obras. • Acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad ambiental otorga la respectiva licencia ambiental, o en su defecto una constancia de tramite con una vigencia no mayor a 90 días. 2.2.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para
--	--	--	--	--	---

						la vigencia determinada" 2.2.3 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con PTO y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	FGL-111	HECTOR VARGAS CRUZ	4	24-ago-20	PARN-1915	REQUERIMIENTOS. 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III, IV trimestre de 2019, I y II, trimestre de 2020, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de TREINTA (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. - 2.3.1. No continuar con el procedimiento sancionatorio de multa iniciado numeral 2.4.1. del Auto PARN No. 0352 de 18 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No 013 del 20 de febrero de 2020, mediante el cual se requirió bajo apremio de multa la presentación del formato básico minero semestral de 2019. 2.3.2. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 0352 de fecha 18 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No 013 del 20 de febrero de 2020, se requirió bajo causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, los intereses de las regalías correspondientes al II y III trimestre de 2018, por valor de \$177.571 y \$14.370 respectivamente. teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

					2.3.3. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 1391 del 2 de octubre de 2018, se requirió bajo apremio de multa del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el ajuste al Programa de Trabajos y Obras- PTO-, teniendo en cuenta que a la fecha persiste dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.3.4. Informar al Titular Minero que mediante Auto PARN No. 0352 de fecha 18 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No 013 del 20 de febrero de 2020, se requirió bajo apremio de multa, la corrección de la póliza minero ambiental No. 39-43-101002433 expedida por la compañía Seguros del Estado, con una vigencia desde el 04 de enero de 2020 hasta el 04 de enero de 2021, teniendo en cuenta que a la fecha persiste dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.3.5. Informar al Titular Minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. -Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.6. Oficiar a la Corporación a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, para que se sirva informar si el señor HÉCTOR VARGAS CRUZ, en su calidad de titular del contrato de concesión FGL-111 presentó recurso en contra de la Resolución 0038 de 15 de enero de 2018, en caso afirmativo se sirva informar si el mismo ya fue resuelto y/o el estado de dicho trámite. 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 751 del 12 de mayo de 2020. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

						2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	01498-15	ANDRES BAUTISTA ACOSTA	5	24-ago-20	PARN-1916	REQUERIMIENTOS. 2.2.1. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente por el no pago de las regalías correspondientes al I y II trimestre de 20, las cuales deben ser presentadas junto con los respectivos formularios de declaración y liquidación. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa. 2.2.2. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente por la reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 17 de mayo de 2020. Para subsanar este trámite sancionatorio deberá constituir garantía que cumpla con las características indicadas en párrafo final de antecedentes del presenta Acto Administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa. 2.2.3. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones contractuales: i). Los Formatos Básicos Mineros anual 2007 y semestral y anual 2008 y 2009, toda vez que no militan en el expediente digital. ii). La corrección del Formato Básico Minero semestral 2019, teniendo en cuenta que presenta inconsistencia en la información reportada en el Literal B- Producción y ventas. iii). La corrección del Formato Básico Minero anual 2018, en razón a que el ítem B.4. Recursos y Reservas: no se reportó las reservas calculadas a la fecha (reservas probadas, reservas probables, recursos medido, recursos indicados, recursos inferidos, unidad de calidad, calidad y código). De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que den cumplimiento a lo requerido.

						2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. - 2.3.1. Dejar sin efecto el numeral 2.2 del Auto PARN N° 0366 del 24 de febrero de 2020, notificado mediante estado No 014 del 25 de febrero del 2020, mediante el cual se aprobó los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2019, teniendo en cuenta que el primero presenta inconsistencia en la información reportada en el Literal B- Producción y ventas, aunado a que el titular no especifica cantidades ni el nombre del mineral y respecto del segundo no se encuentra diligenciado en la herramienta SI.MINERO. 2.3.2. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. PARN 0919 de 22 de junio de 2017, notificado por estado jurídico No 031 del 28 de junio de 2017, se requirió bajo causal de caducidad del literal d). del artículo 115 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente por el no pago de QUINIENTOS OCHO PESOS (\$508.00) M/CTE, suma generada por concepto de faltante de regalías de III y IV trimestre de 2011. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.3.3. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. PARN 0919 de 22 de junio de 2017, notificado por estado jurídico No 031 del 28 de junio de 2017, se requirió bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, la corrección del Formato Básico Minero anual de 2015, por cuanto lo reportado en dicho instrumento no concordaba con lo declarado por concepto de regalías para el mismo año, teniendo en cuenta que en el formato se reportaron 11.500 m³, mientras que en los formularios de regalías se registraron 12.500 m³. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.3.4. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No.0843 del 24 de abril de 2019, notificado por estado jurídico No 018 del 25 de abril de 2019, se requirió bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del cumplimiento total de los requerimientos realizados en el auto PARN-0774 del 22 de mayo de 2018. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.3.5. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No.0843 del 24 de abril de 2019, notificado por estado jurídico No 018 del 25 de abril de 2019, se requirió bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el
--	--	--	--	--	--	---

					informe PARN-CTM-012-2019 de marzo de 2019. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.3.6. Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa, a través del Auto PARN No. 1638 del 11 de octubre de 2018, numeral 2.4.1., en lo referente a allegar la corrección del Formato Básicos Minero (FBM) anual de 2018. 2.3.7. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. PARN 0919 de 22 de junio de 2017, notificado por estado jurídico No 031 del 28 de junio de 2017, se requirió bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, la corrección del Formato Básico Minero anual de 2015, por cuanto lo reportado en dicho instrumento no concordaba con lo declarado por concepto de regalías para el mismo año, teniendo en cuenta que en el formato se reportaron 11.500 m³, mientras que en los formularios de regalías se registraron 12.500 m³. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.3.8. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. PARN 0919 de 22 de junio de 2017, notificado por estado jurídico No 031 del 28 de junio de 2017, se requirió bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, reiterado en Auto No. PARN- N° 1314 de fecha 17 de septiembre de 2018, el pago de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.961.899) M/CTE, por concepto de faltante en el pago de la visita de campo. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.3.9. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias
--	--	--	--	--	---

						anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.10. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1244 del 22 de julio de 2020. 2.3.11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	00661-15	GONZALO RODRIGUEZ JIMENEZ	5	24-ago-20	PARN-1917	REQUERIMIENTOS. - 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, las siguientes obligaciones: . La corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre de 2015, toda vez que se evidencia que la liquidación de las regalías no se realizó acorde con el precio establecido por la UPME para ese periodo, se tuvo en cuenta (\$14.643,23/Ton) debiendo ser de (\$15.114,53/Ton, de acuerdo a la Resolución 126 del 27/03/2015), lo cual generó que se causara un saldo por pagar de (\$3.534,75 M/Cte) más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago. . La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2019, toda vez que la liquidación no se realizó acorde con el precio establecido por la UPME para estos periodos, se empleó para el cálculo un valor de (\$17.229,83/Ton) debiendo ser de (\$17.843,1/Ton, Resolución 121 del 27/03/2019), cual generó que se causara un saldo por mayor valor cancelado de (\$7.610,4 M/Cte). . La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2019, toda vez que la liquidación de las regalías no se realizó acorde con el precio establecido por la UPME para estos periodos, se empleó para el cálculo un valor de (\$17.229,83/Ton) debiendo ser de (\$17.843,1/Ton, Resolución 121 del 27/03/2019), lo cual generó que se causara un saldo por pagar de (\$2.044,8 M/Cte); . La corrección del Formato Básico Minero anual 2018, teniendo en cuenta que, se presentan inconsistencias en la Tabla B4. RESERVAS Y RECURSOS (no se registran cifras); Tabla H1. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (la cifra del saldo del año anterior no corresponde); Tabla I2. CONSUMO DE AGUA Y VERTIMIENTOS (Indicar si se realizó consumo de agua durante el año y

					la fuente de captación). Allegue copia de la Póliza requerida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, - CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo DÉCIMO de la Resolución No. 00227 del 25 de marzo de 2008; que a letra dice: “<i>El titular minero debe adquirir una póliza de cumplimiento o garantía bancaria, a favor de esta Corporación, por valor de SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$71.485.000.00 M/Cte), equivalente al 100% del valor de los costos ambientales, con el fin de garantizar la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación, de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 99 de 1993; la cual debe adquirirse desde el momento en que quede ejecutoriada esta resolución, por el término por el cual se concedió la licencia y por dos años mas</i>”. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.2.2 Poner en conocimiento del titular minero que la Licencia de Explotación esta incurso en la causal de cancelación contemplada la causal de caducidad del numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, correspondiente al I y II trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 77 Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. - 2.3.1. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 0233 del 07 de febrero de 2019, notificado por estado No. 007 del 12 de febrero de 2019, se requirió bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 las siguientes obligaciones: <i>i) El faltante valorado en TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$39), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al pago de las regalías del III trimestre de 2017.</i> <i>ii) El faltante valorado en CUATRO PESOS M/CTE (\$4), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al pago de las regalías del I trimestre de 2018.</i> <i>iii) El faltante valorado en TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$39), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al pago de las regalías del II trimestre de 2018.</i>
--	--	--	--	--	--

					Teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar 2.3.2. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 0233 del 07 de febrero de 2019, notificado por estado No. 007 del 12 de febrero de 2019, se puso en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de cancelación del numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, <i>“por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”</i>, específicamente, por no allegar el recibo de la consignación de consignación por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$396.217,2), teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.3.3. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 0233 del 07 de febrero de 2019, notificado por estado No. 007 del 12 de febrero de 2019, se puso en conocimiento del titular minero que se requirió bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el pago por la suma de (\$1.445.708), por concepto de visita técnica de fiscalización, teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar 2.3.4. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 0233 del 07 de febrero de 2019, notificado por estado No. 007 del 12 de febrero de 2019, se requirió bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 de la ley 2655 de 1988, teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar 2.2.5. Informar al Titular Minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se
--	--	--	--	--	--

						evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1185 del 15 de julio de 2020 de 2020. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	LHO-10351	ELSA MARINA FERNANDEZ	5	24-ago-20	PARN-1918	REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: 2.2.1.1 Formato Básico Minero anual de 2019, toda vez que éste no se encuentra en la plataforma tecnológica actual SI Minero. 2.2.1.2 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo correspondientes al trimestre II del año 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Informar a la titular, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la

					plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 1.3.2 Informar que ante el incumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.3.3 del auto PARN – 2299, notificado por estado No. 69 del 26 de diciembre de 2019, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad minera continuará con el trámite sancionatorio y expedirá el acto administrativo el cual le será oportunamente notificado a la titular de conformidad a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 1.3.3 Informar, que en atención a lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y teniendo en cuenta el incumplimiento reiterado respecto a la modificación del Programa de Trabajos y obras requerida bajo apremio de multa mediante Auto PARN - 0498 del 04 de marzo de 2019, notificado en estado jurídico No. 11 del 7 de marzo de 2019, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad expedirá el acto administrativo el cual le será oportunamente notificado a la titular. 1.3.4 Informar, que en atención a lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y teniendo en cuenta el incumplimiento reiterado respecto al acatamiento del requerimiento efectuado mediante Auto PARN N° 1048 de 24 de julio de 2018, notificado en estado jurídico N° 30 del 31 de julio de 2018 específicamente, la implementación de la señalización en la totalidad del frente de explotación inactivo, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad expedirá el acto administrativo sancionatorio el cual le será oportunamente notificado a la titular. 1.3.5 Se le informa al Titular Minero que debe de abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y Licencia. 1.3.6 Reiterarle, a la titular minera que al interior del páramo Tota-Bijagual-Mamapacha está prohibida la ejecución de trabajos y obras de exploración y explotación mineras; razón por la cual, el área del contrato de concesión No. LHO-10351 que se superpone con el mismo se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001. 1.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1307 de 28 de julio de 2020. 1.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento
--	--	--	--	--	---

						una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	ICQ-081712	ELIO GILBERTO PARADA BARRERA	3	24-ago-20	PARN-1919	REQUERIMIENTOS. 2.3.1Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el articulo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: 2.3.1.1 Formato Básico minero anual de 2019 junto con el plano de labores mineras. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 Poner en conocimiento del titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad, contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no presentación para evaluación técnica de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestres de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente por la no haber allegado la renovación de la póliza minero ambiental vencida desde el día 18 de junio del año en curso. Para subsanar esta causal deberá renovar la póliza en atención a las siguientes características:

						<table><tr><td colspan="6">POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-081712</td></tr><tr><td>Beneficiario(S):</td><td colspan="3">AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td colspan="2">NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Asegurado:</td><td colspan="3">AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td colspan="2">NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Tomador (s)</td><td colspan="3">ELIO GILBERTO PARADA BARRERA</td><td colspan="2"></td></tr><tr><td>Vigencia Póliza</td><td colspan="3">Un año</td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="6">OBJETO DE LA POLIZA</td></tr><tr><td colspan="6">Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No ICQ-081712, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y el señor ELIO GILBERTO PARADA BARRERA, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Materiales de construcción (Arena Silíceas), localizado en jurisdicción del municipio de CORRALES departamento de BOYACÁ.</td></tr><tr><td colspan="2">Etapa contractual</td><td colspan="4">Explotación</td></tr><tr><td rowspan="2">Valor asegurado</td><td>Mineral</td><td>Producción PTO</td><td>%</td><td>Precio UPME</td><td>Valor a asegurar</td></tr><tr><td>Arena Silíceas</td><td>4.000 ton/año</td><td>10</td><td>\$ 17.914,77</td><td>\$7.165.908 M/cte</td></tr><tr><td colspan="6">CALCULO</td></tr><tr><td colspan="6">Producción proyectada para explotación según PTO aprobado 4.000 ton/ año * Precio upme según Resolución N° 000100 de 31/03/2020= \$ 21.418,51 * porcentaje 10%</td></tr><tr><td colspan="6">Monto = \$7.165.908 M/cte</td></tr></table>	POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-081712						Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			NIT 900.500.018-2		Asegurado:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			NIT 900.500.018-2		Tomador (s)	ELIO GILBERTO PARADA BARRERA					Vigencia Póliza	Un año					OBJETO DE LA POLIZA						Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No ICQ-081712, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y el señor ELIO GILBERTO PARADA BARRERA, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Materiales de construcción (Arena Silíceas), localizado en jurisdicción del municipio de CORRALES departamento de BOYACÁ.						Etapa contractual		Explotación				Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor a asegurar	Arena Silíceas	4.000 ton/año	10	\$ 17.914,77	\$7.165.908 M/cte	CALCULO						Producción proyectada para explotación según PTO aprobado 4.000 ton/ año * Precio upme según Resolución N° 000100 de 31/03/2020= \$ 21.418,51 * porcentaje 10%						Monto = \$7.165.908 M/cte					
POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-081712																																																																																			
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			NIT 900.500.018-2																																																																															
Asegurado:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			NIT 900.500.018-2																																																																															
Tomador (s)	ELIO GILBERTO PARADA BARRERA																																																																																		
Vigencia Póliza	Un año																																																																																		
OBJETO DE LA POLIZA																																																																																			
Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No ICQ-081712, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y el señor ELIO GILBERTO PARADA BARRERA, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Materiales de construcción (Arena Silíceas), localizado en jurisdicción del municipio de CORRALES departamento de BOYACÁ.																																																																																			
Etapa contractual		Explotación																																																																																	
Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor a asegurar																																																																														
	Arena Silíceas	4.000 ton/año	10	\$ 17.914,77	\$7.165.908 M/cte																																																																														
CALCULO																																																																																			
Producción proyectada para explotación según PTO aprobado 4.000 ton/ año * Precio upme según Resolución N° 000100 de 31/03/2020= \$ 21.418,51 * porcentaje 10%																																																																																			
Monto = \$7.165.908 M/cte																																																																																			
						De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6 2.7 2.6 OTRAS DISPOSICIONES. 2.6.1 Informar al titular, de un lado que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los																																																																													

					Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.6.2 Se advertirá al titular minero, que una vez notificado el presente proveído se dará continuidad a los tramites sancionatorios iniciados de multa o caducidad dado el incumplimiento a los requerimientos que ha efectuado la autoridad minera que a continuación se relacionan: 2.6.2.1 Por la no presentación del FBM anual de 2010, requerido inicialmente en el numeral 2.6.2 del Auto PARN N° 2016 de 22/07/2016 e informado el incumplimiento mediante Auto PARN N° 0327 de 17/02/2020. 2.6.2.2 La corrección del plano de labores anexo al FBM anual de 2018, requerido inicialmente bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1817 de 07/11/2019 e informado el incumplimiento mediante Auto PARN N° 0327 de 17/02/2020. 2.6.2.3 Presentación de un informe detallado con evidencia fotográfica en el cual se dé cumplimiento a las instrucciones técnicas emitidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN 012-2020 de 10 de febrero de 2020, requerido bajo apremio de multa en el numeral 2.3 del Auto PARN No. 0354 del 19/02/2020. En consecuencia, de los incumplimientos mencionados la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, expedirá acto administrativo por el cual efectuará pronunciamiento de los tramites sancionatorios iniciados que le será notificado en debida forma dadas las facultades concedidas en las resoluciones 206 del 2013 y 309 de junio de 2017. 2.9 Informar, al titular minero que de conformidad a lo concluido en el concepto técnico PARN-1421, el Contrato de Concesión No. ICQ-081712, presenta superposición total con las ZONAS MICROFOCALIZADAS DE RESTITUCION DE TIERRAS. 2.10 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.11 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1421 de 10 de agosto de 2020.
--	--	--	--	--	---

						2.12 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	HIR-10411	ROBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ VACA Y JOSE ANTONIO ALONSO MARTÍNEZ	1	24-ago-20	PARN-1920	DISPOSICIONES Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero HIR-10411, se realizan las siguientes disposiciones: 2.2.1 Corregir el Auto PARN N° 1804 del 14 de agosto de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 038 del 18 de agosto de 2020, específicamente en el encabezado del numeral 1.6, capítulo de Antecedentes el cual quedará así: 1.6 Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero HIR-10411 y mediante concepto técnico PARN N° 1416 del 10 de agosto de 2020, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: 2.2.2. Informar a los titulares que la corrección realizada en el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en el Auto PARN N° 1804 del 14 de agosto de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 038 del 18 de agosto de 2020. 2.2.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GLN-101	AGREGADOS TRANSCOLOMBIA LTDA	4	24-ago-20	PARN-1921	REQUERIMIENTOS. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: 2.3.1.1 Formato Básico Minero anual de 2019, toda vez que éste no se encuentra en la plataforma tecnológica actual SI Minero. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no presentación para evaluación técnica

					de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV trimestre de 201 9 y I y II trimestre del 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente por la no haber allegado la renovación de la póliza minero ambiental vencida desde el día 9 de julio del año en curso. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.8 2.9 2.6 OTRAS DISPOSICIONES. 2.6.1 Informar a la sociedad titular, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.6.2 Se advertirá a la sociedad titular, que una vez notificado el presente proveído se dará
--	--	--	--	--	--

					continuidad a los tramites sancionatoria de multa o caducidad iniciados en los proveídos o actos administrativos que a continuación se relacionan: 2.6.2.1 Requerimiento efectuado en el numeral 2.6 del auto PARN- 1478, de fecha 19 de septiembre de 2019, notificado en el estado 41 de fecha 20 de septiembre del año 2019, bajo causal de caducidad por el no pago oportuno completo de las contraprestaciones económicas, toda vez que no ha aportado el pago las regalías correspondientes al I y II trimestre de 2019 pues no se evidencia su presentación. 2.6.2.2 Respeto al requerimiento efectuado por la autoridad minera bajo apremio de multa, en el Auto PARN 0311 de fecha 16 de febrero de 2018 respecto a la presentación del acto administrativo mediante el cual CORPORINOQUIA levantó la medida preventiva de suspensión de actividades mineras impuesta mediante el Auto de fecha 11 de diciembre de 2015 así como respecto al cumplimiento de las recomendaciones dadas en el informe Visita Técnica PARN 047-LTCG - 2017 de fecha 5/10/2017. 2.6.2.3 A la fecha no se ha allegado un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-004-LMFR-2019 de 01 de agosto de 2019, requerido bajo apremio de multa en el numeral 2.2 del auto PARN – 1415 de fecha 5 de septiembre del año 2019, notificado en el estado del 10 de septiembre de 2019. En consecuencia, de los incumplimientos mencionados la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, expedirá acto administrativo por el cual efectuará pronunciamiento de los tramites sancionatorios iniciados que le será notificado en debida forma dadas las facultades concedidas en las resoluciones 206 del 2013 y 309 de junio de 2017. 2.3.3 Se advierte a la sociedad titular, que con ocasión a lo resuelto mediante resolución VSC-000213, del 1 de junio del año 2020, al recurso interpuesto, deberá realizar el pago de la multa impuesta en los términos dispuestos en el parágrafo 1 del artículo primero de dicho acto administrativo. 2.3.2 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1270 de 23 de julio de 2020.
--	--	--	--	--	---

						2.3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	GF8-143	MERCEDES GOMEZ TORRES	4	24-ago-20	PARN-1922	REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: 2.2.1.1 Formato Básico Minero anual de 2019, toda vez que éste no se encuentra en la plataforma tecnológica actual SI Minero. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no presentación para evaluación técnica de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 201 9 y I y II trimestre del 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.3 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente acorde con las siguientes características descritas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico 1274 objeto de acogimiento:

						<table><tr><td colspan="6">POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF8-143</td></tr><tr><td>Beneficiario(S):</td><td colspan="3">AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td colspan="2">NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Tomador (s)</td><td colspan="5">MERCEDES GÓMEZ TORRES</td></tr><tr><td>Vigencia Póliza</td><td colspan="3">Un año</td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="6">OBJETO DE LA POLIZA</td></tr><tr><td colspan="6">“Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad el contrato de concesión N° GF8-143, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y MERCEDES GÓMEZ TORRES, durante la etapa de explotación de un yacimiento de material de construcción localizado en jurisdicción del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare.”</td></tr><tr><td colspan="2">Etapa contractual</td><td colspan="4">Explotación</td></tr><tr><td rowspan="2">Valor asegurado</td><td>Mineral</td><td>Producción PTO</td><td>%</td><td>Precio UPME Resolución 100 del 2020</td><td>Valor para asegurar</td></tr><tr><td>Material de construcción</td><td>65.000 m3</td><td>10%</td><td>\$ 20.137,40</td><td>\$130.893.100 M/Cte.</td></tr><tr><td colspan="6">Monto asegurar = 65.000 m3 x 10% x \$20.137,40= \$130.893.100 M/Cte.</td></tr><tr><td colspan="6">CONCEPTO</td></tr><tr><td colspan="6">Se recomienda REQUERIR la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental de acuerdo con las características del numeral 2.2.1 del presente concepto proveído, ya que esta se encuentra vencido desde el 10/07/2020, para la etapa de explotación y un monto asegurado de CIENTO TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENT PESOS MCTE (\$130.893.100 M/Cte.) la cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.</td></tr></table>	POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF8-143						Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			NIT 900.500.018-2		Tomador (s)	MERCEDES GÓMEZ TORRES					Vigencia Póliza	Un año					OBJETO DE LA POLIZA						“Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad el contrato de concesión N° GF8-143, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y MERCEDES GÓMEZ TORRES, durante la etapa de explotación de un yacimiento de material de construcción localizado en jurisdicción del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare.”						Etapa contractual		Explotación				Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME Resolución 100 del 2020	Valor para asegurar	Material de construcción	65.000 m3	10%	\$ 20.137,40	\$130.893.100 M/Cte.	Monto asegurar = 65.000 m3 x 10% x \$20.137,40= \$130.893.100 M/Cte.						CONCEPTO						Se recomienda REQUERIR la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental de acuerdo con las características del numeral 2.2.1 del presente concepto proveído, ya que esta se encuentra vencido desde el 10/07/2020, para la etapa de explotación y un monto asegurado de CIENTO TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENT PESOS MCTE (\$130.893.100 M/Cte.) la cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.					
POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF8-143																																																																													
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			NIT 900.500.018-2																																																																									
Tomador (s)	MERCEDES GÓMEZ TORRES																																																																												
Vigencia Póliza	Un año																																																																												
OBJETO DE LA POLIZA																																																																													
“Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad el contrato de concesión N° GF8-143, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y MERCEDES GÓMEZ TORRES, durante la etapa de explotación de un yacimiento de material de construcción localizado en jurisdicción del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare.”																																																																													
Etapa contractual		Explotación																																																																											
Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME Resolución 100 del 2020	Valor para asegurar																																																																								
	Material de construcción	65.000 m3	10%	\$ 20.137,40	\$130.893.100 M/Cte.																																																																								
Monto asegurar = 65.000 m3 x 10% x \$20.137,40= \$130.893.100 M/Cte.																																																																													
CONCEPTO																																																																													
Se recomienda REQUERIR la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental de acuerdo con las características del numeral 2.2.1 del presente concepto proveído, ya que esta se encuentra vencido desde el 10/07/2020, para la etapa de explotación y un monto asegurado de CIENTO TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENT PESOS MCTE (\$130.893.100 M/Cte.) la cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.																																																																													
						De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.10 2.11 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Informar a la titular, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo																																																																							

						anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge los Conceptos Técnicos PARN No. 0512 del 25 de agosto de 2019 y PARN 1274 de 23 de julio de 2020. 2.3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	FI6-141	SOCIEDAD MINERA DEL NORTE	6	24-ago-20	PARN-1923	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que den cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en el informe de visita realizada al área del Contrato de Concesión PARN N° 327 del 13 de agosto de 2020, en cuanto a los siguientes aspectos: BOCAMINA LAGUNA 1 2.1.1.1 Actualizar planos de labores actuales 2.1.1.2 Capacitar a los trabajadores en curso de alturas y socorredor minero 2.1.1.3 Complementar los planes de trabajo seguro 2.1.1.4 Conformar el COPASST o vigía de acuerdo al personal que labora en la mina 2.1.1.5 Implementar exámenes ocupacionales de ingreso y egreso del personal 2.1.1.6 Implementar el plan de mantenimiento de drenaje 2.1.1.7 Realizar e implementar manuales de operación segura 2.1.1.8 Actualizar e implementar plan de sostenimiento

					2.1.1.9 Actualizar e implementar el plan de ventilación 2.1.1.10 Actualizar el plan de emergencias 2.1.1.11 Actualizar la matriz de riesgos 2.1.1.12 Complementar la señalización informativa restrictiva y de riesgo en superficies bajo tierra 2.1.1.13 Hermetizar los trabajos antiguos y abandonados 2.1.1.14 Instalar manila en el inclinado interno de bocamina 2 laguna 1 2.1.1.15 Organizar y adecuar las conexiones eléctricas 2.1.1.16 Realizar mantenimiento a los nichos 2.1.1.17 Implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo BOCAMINA LAGUNA 2 2.1.1.18 Capacitar a los trabajadores en curso de alturas y socorredor minero 2.1.1.19 Complementar los planes de trabajo seguro PTS 2.1.1.20 Conformar el COPASST 2.1.1.21 Implementar exámenes ocupacionales de ingreso y egreso de personal 2.1.1.22 Actualizar planos de labores actuales 2.1.1.23 Actualizar e implementar el plan de ventilación 2.1.1.24 Actualizar e implementar el plan de sostenimiento 2.1.1.25 Actualizar el plan de emergencia 2.1.1.26 Actualizar la matriz y plano de riesgos 2.1.1.27 Instalar señalización informativa restrictiva y de riesgo en las labores bajo tierra y en superficie 2.1.1.28 Hermetizar los trabajos antiguos y abandonados 2.1.1.29 Continuar con el mantenimiento al sostenimiento en el túnel de ventilación BM EL DORADO 2.1.1.30 Instalar señalización preventiva y restrictiva en las bocaminas e infraestructura en superficie ya que esta representa riesgos en la zona De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Se ordena la suspensión inmediata de las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación, de las minas denominadas los Turpiales 1 y 2, ya que no se encuentran incluidas
--	--	--	--	--	--

					dentro del documento técnico PTO aprobado. Estas se encuentran ubicadas en las coordenadas: Los Turpiales 1 N:1.178.464 ; E:1.167.496, Los Turpiales 2 N:1.178.343 ; E:1.167.505 del señor Eduardo García. (municipio de La Uvita) 2.2.2 Se ordena de manera inmediata la suspensión de toda actividad de, desarrollo preparación y explotación de las siguientes unidades mineras con su ubicación: BM ilegal 1 N1179979 ; E1167134 del señor Rubénsindo Panqueva, BM ilegal 2 N1179398 ; E1168428, BM ilegal 3 N1179733 ; E 1168244, BM ilegal 4 N1179493 ; E1167847, BM ilegal 5 N1179523 ; E1167846; ya que no se encuentran autorizadas por el titular, y actualmente no se encuentran incluidas dentro del proyecto minero aprobado PTO. (municipio de La Uvita) 2.2.3 Mantener la orden de suspensión de las actividades mineras adelantadas en las minas ubicadas en las coordenadas N: 1.179,372 y E: 1.168 575, h: 2.828 msnm, operada por el señor José Páez, mina ubicada en las coordenadas N: 1.179.473 y E: 1 168.498, h: 2.810 msnm, operada por el señor José Páez y la mina ubicada en las coordenadas N: 1.179.226 y E: 1.168.403, h: 2.767 msnm, operada por el señor Pedro Cordero, toda vez que no se cuenta con los permisos correspondientes por parte del titular del contrato F16-141, para ejercer las actividades de explotación minera. 2.2.4 Mantener la orden de suspensión de todas las actividades mineras de desarrollo, preparación y explotación adelantadas en la Mina Los Turpiales 3, ubicada en las coordenadas N: 1.187.367 y E: 1.167.470, h: 2.441 msnm, y en la Mina el Porvenir 2, ubicada en las coordenadas N: 1.180.088 y E: 1.167.713, h: 2.715, toda vez que no cuentan con los instrumentos legales para su funcionamiento, principalmente dichas minas no se encuentran aprobadas en el PTO. 2.2.5 Mantener la prohibición de ingreso de personal contratado y de visitantes a las labores mineras subterráneas de las minas Los Turpiales 1 y Los Turpiales 2, La Laguna 1, Laguna 2, El Dorado, ubicadas dentro del área del título minero F16-141, impuesta en la visita realizada los días 01 a 03 de agosto de 2018, hasta tanto cuenten con los respectivos Elementos de Equipo y Protección Personal-EPP; específicamente con los AUTORRESCATADORES para así evitar riesgos susceptibles de generar accidentes. (CAPITULO IV ARTICULO 20 AL 23 DEL DECRETO 1886 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015). 2.2.5 Remitir el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 327 del 13 de agosto de 2020, al Alcalde la de la Uvita, Personería Municipal de la Uvita, Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOPOYACA- Procuraduría General de la Nación. 2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 327 del 13 de agosto de 2020.
--	--	--	--	--	--

						2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FH9-083	ALBARRACIN PUERTO MINERIA Y CIA LTDA Y SANOHA LTDA MINERIA MEDIO AMBIENTAL Y FORESTAL	3	24-ago-20	PARN-1924	REQUERIMIENTOS: 2.1.1 Poner en causal de caducidad a las titulares mineras, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, con fundamento en lo dispuesto en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “ <i>el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</i> ”; toda vez que a la fecha no han allegado la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, ni el Programa de Trabajos y Obras, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, la Resolución No.143 de 2017, Resolución 299 de 2018, la Resolución 100 de 2020 y demás normas que regulen la materia. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se imputa. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “ <i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i> ”. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0332 del 14 de agosto de 2020. 2.2.3 SUSPENDER las labores realizadas en cuatro (4) minas ilegales que se localizan dentro del área del título minero, localizadas en las coordenadas que se indican a continuación, toda vez que de acuerdo al Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0332 del 14 de agosto de 2020, se hace alusión a extracción ilícita de yacimiento minero, de que trata el artículo 338 del Código Penal; razón por la cual se pondrá en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia: • BM ilegal 1: N=1175626, E=1167003, Z=2275 • BM ilegal 2: N=1175513, E=1166912, Z=2364 • BM ilegal 3: N=1174955, E=1167041, Z=2422 • BM ilegal 4: N=1174671, E=1166969, Z=2400

					2.2.4 Oficiar al Alcalde Municipal de Jericó, a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Boyacá, a la Fiscalía General de la Nación, al Ministerio de Trabajo Territorial Boyacá y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con el fin de poner en su conocimiento que dentro del área del título minero No. FH9-083 se está realizando extracción ilícita de yacimiento minero, de acuerdo a lo plasmado en el Informe de Visita Integral N° 332 del 14 de agosto de 2020, mediante el cual se ordenó la suspensión de las labores mineras que se desarrollan en cuatro (4) minas ilegales que se localizan dentro del área del título minero, localizadas en las coordenadas: • BM ilegal 1: N=1175626, E=1167003, Z=2275 • BM ilegal 2: N=1175513, E=1166912, Z=2364 • BM ilegal 3: N=1174955, E=1167041, Z=2422 • BM ilegal 4: N=1174671, E=1166969, Z=2400 Por lo cual se enviará copia del Informe de Informe de Visita Integral N° 332 del 14 de agosto de 2020 junto con el presente ato administrativo, para que cada uno actúe según su competencia 2.2.5 Informar a las titulares de los derechos mineros que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo por contagio por el COVID-19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional. 2.2.6 <u>Se les recuerda a las titulares que son responsables de las labores mineras que se desarrollen dentro del área otorgada al contrato de concesión No. FH9-083;</u> por ende, ante cualquier acto perturbatorio que se evidencie en el área del título minero, podrán interponer solicitud de amparo administrativo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 306 y subsiguientes de la Ley 685 de 2001. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Advertir que no está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos aprobado por la autoridad minera ni Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente a través de acto administrativo debidamente ejecutoriado, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal, denominada “<i>extracción ilícita de yacimiento minero</i>”. 2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685
--	--	--	--	--	---

						de 2001
AUTO	FFI-111	JOSE GUILLERMO TORRES RINCON MANUEL ACEVEDO, BLANCA NELLY PINZON BAEZ, EDGAR ALONSO ACEVEDO ALARCON Y JAIME ACEVEDO ALARCON.	4	24-ago-20	PARN-1925	REQUERIMIENTOS. 2.1.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el articulo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: 2.1.2.1 El acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme a través del cual la corporación ambiental otorgue la respectiva licencia, o en su defecto, una certificación del estado de trámite de la misma cuya vigencia que no superar los 90 días. 2.1.2.2 Formato Básico Minero anual de 2019 junto con el plano de labores mineras toda vez que éste no se encuentra en la plataforma tecnológica actual SI Minero. 2.1.2.3 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a (I y II) trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.12 2.13 2.3.1 Informar a los titulares, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Se advertirá a los titulares, que una vez notificado el presente proveído se dará continuidad

					a los tramites sancionatorios de multa o caducidad iniciados en los proveídos o actos administrativos que a continuación se relacionan: ✓ Requerimientos bajo apremio de multa y caducidad iniciados a través del Auto PARN No 1672 del 15 de septiembre de 2015, Auto PARN No 2257 del 29 de agosto de 2016, Auto PARN No 0716 del 16 de mayo de 2017, Auto PARN-1611 del 13 de noviembre de 2018, Auto PARN No. 1439 de fecha 12 de septiembre de 2019 y Auto PARN No. 0376 del 26/02/2020, por la no presentación de los informes de seguridad e higiene requeridos en los referidos autos. ✓ Trámite de multa requerido en Auto PARN N° 0210 de 26/10/2012 e informado el incumplimiento en Auto PARN N° 0200 de 27/01/2020, específicamente con la presentación del FBM semestral de 2012. ✓ Trámite de multa requerido en Auto PARN N° 2512 de 01/12/2014, e informado el incumplimiento en Auto PARN N° 0200 de 27/01/2020, específicamente con la presentación del FBM anual de 2012, FBM semestral y anual de 2013 y FBM semestral de 2014. ✓ Trámite de multa requerido en Auto PARN N° 0674 de 28/04/2015 e informado el incumplimiento en Auto PARN N° 0200 de 27/01/2020, específicamente con la presentación del FBM anual de 2014. ✓ Trámite de multa requerido en Auto PARN N° 0200 de 27/01/2020, específicamente con la presentación de los FBM semestral y anual de 2016, 2017, 2018 y FBM semestral de 2019. ✓ Requerimiento bajo apremio de multa en el numeral 2.3.2 del Auto PARN No. 0200 del 27/01/2020, específicamente para que presente los Formularios para Declaración y Producción de Regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2017; y I, II, III y IV trimestres de 2018 y 2019. ✓ Trámite de multa iniciado mediante Auto GTRN-001075 de 16 de noviembre de 2011 e informado el incumplimiento mediante Auto PARN N° 2313 de 29 de agosto de 2016 y Auto PARN N° 0200 del 27/01/2020, específicamente para que allegue comprobante de pago de visita de fiscalización por valor de \$418.316 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. En consecuencia, de los incumplimientos mencionados la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, si transcurrido el termino legal para que alleguen lo requerido se expedirá acto administrativo por el cual efectuará pronunciamiento de los tramites sancionatorios iniciados que le será notificado en debida forma dadas las facultades concedidas en las resoluciones 206 del 2013 y 309 de junio de 2017. 2.3.3 Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de explotación en
--	--	--	--	--	---

						el área del contrato de concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3.4 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1355 de 30 de julio de 2020. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	EGG-121	RODRIGUEZ Y DUARTE MINEROS S.A	3	24-ago-20	PARN-1926	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EGG-121, se efectúan las siguientes disposiciones de acuerdo a lo consagrado en el Informe de Visita de Fiscalización No. 0330 del 14 de agosto del 2020 a la titular minera: 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>. 2.3.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0330 del 14 de agosto de 2020. 2.3.3 SUSPENDER las labores realizadas en cuatro (4) minas ilegales que se localizan dentro del área del título minero, localizadas en las coordenadas que se indican a continuación, toda vez que de acuerdo al Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0330 del 14 de agosto de 2020, se hace alusión a extracción ilícita de yacimiento minero, de que trata el artículo 338 del Código Penal; razón por la cual se pondrá en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia: • BM Cocorota 1, Activa: N=1 1174006, E=1160366, Z=1994 • BM Cocorota 2, Activa 2: N=1174620, E=1160637, Z=1945 • BM la Trinidad 1, Activa 3: N=1174712, E=1160597, Z=1956 • BM La Trinidad 2, Activa 4: N=1175288, E=1160803, Z=1916 2.3.4 Informar que mediante Auto PARN No. 1029 del 03 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020, se realizaron requerimientos bajo apremio de

					multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.5 Oficiar a los Alcaldes Municipales de Jericó y La Uvita, a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Boyacá, a la Fiscalía General de la Nación, al Ministerio de Trabajo Territorial Boyacá y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con el fin de poner en su conocimiento que dentro del área del título minero No. EGG-121 se está realizando extracción ilícita de yacimiento minero, de acuerdo a lo plasmado en el Informe de Visita Integral N° 330 del 14 de agosto de 2020, mediante el cual se ordenó la suspensión de las labores mineras que se desarrollan en cuatro (4) minas ilegales que se localizan dentro del área del título minero, localizadas en las coordenadas: • BM Cocorota 1, Activa: N=1 1174006, E=1160366, Z=1994 • BM Cocorota 2, Activa 2: N=1174620, E=1160637, Z=1945 • BM la Trinidad 1, Activa 3: N=1174712, E=1160597, Z=1956 • BM La Trinidad 2, Activa 4: N=1175288, E=1160803, Z=1916 Por lo cual se enviará copia del Informe de Informe de Visita Integral N° 330 del 14 de agosto de 2020 junto con el presente ato administrativo, para que cada uno actúe según su competencia 2.3.6 Informar a la titular de los derechos mineros que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo por contagio por el COVID-19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional. 2.3.7 <u>Se le recuerda a la titular que es responsable de las labores mineras que se desarrollen dentro del área otorgada al contrato de concesión No. EGG-121;</u> por ende, ante cualquier acto perturbatorio que evidencie en el área del título minero, podrá interponer solicitud de amparo administrativo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 306 y subsiguientes de la Ley 685 de 2001. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Advertir que no está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos aprobado por la autoridad minera ni Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente a través de acto administrativo debidamente ejecutoriado, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal, denominada “extracción ilícita de yacimiento minero”. 2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene
--	--	--	--	--	---

						minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	DK8-152	EDISON HARVEY CARO ESPINDOLA	3	24-ago-20	PARN-1927	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DK8-152, se efectúan las siguientes disposiciones de acuerdo a lo consagrado en el Informe de Visita de Fiscalización No. 0334 del 14 de agosto del 2020 a la titular minera: 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.4.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”. 2.4.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0334 del 14 de agosto de 2020. 2.4.3 SUSPENDER las labores realizadas en cuatro (4) minas ilegales que se localizan dentro del área del título minero, localizadas en las coordenadas que se indican a continuación, toda vez que de acuerdo al Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0334 del 14 de agosto de 2020, se hace alusión a extracción ilícita de yacimiento minero, de que trata el artículo 338 del Código Penal; razón por la cual se pondrá en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia: • BM ilegal 1 N=1165651, E=1164181, Z=3038 adelantadas por indeterminados • BM ilegal 2 N=1165664, E=1164181, Z=3037 adelantadas por indeterminados • BM ilegal 3 N=1166201, E=1164698, Z=3245 adelantadas por Tito Mendivelso • BM ilegal 4 N=1166225, E=1164647, Z=3246 adelantadas por Tito Mendivelso 2.4.4 Oficiar al Alcalde Municipal de Jericó, a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Boyacá, a la Fiscalía General de la Nación, al Ministerio de Trabajo Territorial Boyacá y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con el fin de poner en su conocimiento que dentro del área del título minero No. DK8-152 se está realizando extracción ilícita de yacimiento minero, de acuerdo a lo plasmado en el Informe de Visita Integral N° 334 del 14 de agosto de 2020, mediante el cual se ordenó la suspensión de las labores mineras que se desarrollan en cuatro (4) minas ilegales que se localizan dentro del área del título minero, localizadas en las coordenadas: • BM ilegal 1 N=1165651, E=1164181, Z=3038 adelantadas por indeterminados • BM ilegal 2 N=1165664, E=1164181, Z=3037 adelantadas por indeterminados • BM ilegal 3 N=1166201, E=1164698, Z=3245 adelantadas por Tito Mendivelso • BM ilegal 4 N=1166225, E=1164647, Z=3246 adelantadas por Tito Mendivelso

						Por lo cual se enviará copia del Informe de Informe de Visita Integral N° 334 del 14 de agosto de 2020 junto con el presente ato administrativo, para que cada uno actúe según su competencia 2.4.5 Informar al titular de los derechos mineros que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo por contagio por el COVID-19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional. 2.4.6 <u>Se le recuerda al titular que es responsable de las labores mineras que se desarrollen dentro del área otorgada al contrato de concesión No. DK8-152;</u> por ende, ante cualquier acto perturbatorio que se evidencie en el área del título minero, podrá interponer solicitud de amparo administrativo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 306 y subsiguientes de la Ley 685 de 2001. 2.4.7 Se informa al titular minero que sobre las obligaciones de presentación de Programa de Trabajos y Obras e igualmente Licencia Ambiental, por ahora no se realizará pronunciamiento de fondo en razón a que obra dentro del expediente minero, solicitud de renuncia al título presentada mediante radicado N° 20179030056542 de fecha 16 de agosto de 2017. 2.4.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4.9 Advertir que no está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos aprobado por la autoridad minera ni Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente a través de acto administrativo debidamente ejecutoriado, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal, denominada “<i>extracción ilícita de yacimiento minero</i>”. 2.4.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	DGI-151	VICENTE GARCIA GOMEZ Y ROSALIA PEREZ DE GARCIA	6	24-ago-20	PARN-1928	REQUERIMIENTOS. 2.2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el articulo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: 2.2.1.1 Formato Básico Minero anual de 2019 junto al plano de labores, toda vez que éste no se encuentra en la plataforma tecnológica actual SI Minero.

						De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no presentación para evaluación técnica de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II del 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente por la no haber allegado la renovación de la póliza minero ambiental vencida desde el día 20 de junio del 2020, atendiendo a las características que a continuación se relacionan:
--	--	--	--	--	--	--

						<table><tr><td colspan="6">POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DGI-151</td></tr><tr><td>Beneficiario(S):</td><td colspan="3">AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td colspan="2">NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Tomador (s)</td><td colspan="5">VICENTE GARCIA GOMEZ, ROSALIA PEREZ DE GARCIA</td></tr><tr><td>Vigencia Póliza</td><td colspan="3">Un año</td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="6">OBJETO DE LA POLIZA</td></tr><tr><td colspan="6">"Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad el contrato de concesión N° DGI-151, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y VICENTE GARCIA GOMEZ, ROSALIA PEREZ DE GARCIA, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Carbón localizado en jurisdicción del Municipio de Sogamoso, Departamento de Boyacá."</td></tr><tr><td colspan="2">Etapa contractual</td><td colspan="4">Explotación</td></tr><tr><td rowspan="2">Valor asegurado</td><td>Mineral</td><td>Producción PTO</td><td>%</td><td>Precio UPME Resolución 137 de 2020</td><td>Valor para asegurar</td></tr><tr><td>Carbón</td><td>10.737 ton</td><td>10%</td><td>\$137.066,91</td><td>\$147.168.741 M/Cte.</td></tr><tr><td colspan="6">CONCEPTO</td></tr><tr><td colspan="6">Se recomienda REQUERIR la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental de acuerdo a las características del numeral 2.2.1 del presente concepto proveído, ya que esta se encuentra vencida desde el 20/06/2020, para la etapa de explotación y un monto asegurado de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$147.168.741 M/Cte..), la cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.</td></tr></table>	POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DGI-151						Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			NIT 900.500.018-2		Tomador (s)	VICENTE GARCIA GOMEZ, ROSALIA PEREZ DE GARCIA					Vigencia Póliza	Un año					OBJETO DE LA POLIZA						"Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad el contrato de concesión N° DGI-151, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y VICENTE GARCIA GOMEZ, ROSALIA PEREZ DE GARCIA, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Carbón localizado en jurisdicción del Municipio de Sogamoso, Departamento de Boyacá."						Etapa contractual		Explotación				Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME Resolución 137 de 2020	Valor para asegurar	Carbón	10.737 ton	10%	\$137.066,91	\$147.168.741 M/Cte.	CONCEPTO						Se recomienda REQUERIR la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental de acuerdo a las características del numeral 2.2.1 del presente concepto proveído, ya que esta se encuentra vencida desde el 20/06/2020, para la etapa de explotación y un monto asegurado de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$147.168.741 M/Cte..), la cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.					
POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DGI-151																																																																							
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			NIT 900.500.018-2																																																																			
Tomador (s)	VICENTE GARCIA GOMEZ, ROSALIA PEREZ DE GARCIA																																																																						
Vigencia Póliza	Un año																																																																						
OBJETO DE LA POLIZA																																																																							
"Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad el contrato de concesión N° DGI-151, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y VICENTE GARCIA GOMEZ, ROSALIA PEREZ DE GARCIA, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Carbón localizado en jurisdicción del Municipio de Sogamoso, Departamento de Boyacá."																																																																							
Etapa contractual		Explotación																																																																					
Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME Resolución 137 de 2020	Valor para asegurar																																																																		
	Carbón	10.737 ton	10%	\$137.066,91	\$147.168.741 M/Cte.																																																																		
CONCEPTO																																																																							
Se recomienda REQUERIR la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental de acuerdo a las características del numeral 2.2.1 del presente concepto proveído, ya que esta se encuentra vencida desde el 20/06/2020, para la etapa de explotación y un monto asegurado de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$147.168.741 M/Cte..), la cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.																																																																							
De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.																																																																							
2.14																																																																							
2.5 OTRAS DISPOSICIONES.																																																																							
2.5.1 Informar a la sociedad titular, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de																																																																							

					2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.5.2 Informar a la sociedad titular, que no se aprueban las correcciones a los ajustes al PTO solicitados como consecuencia de la evaluación que se efectuó al radicado No. 20201000489622 de fecha 18 de mayo de 2020, en el numeral 2.3 el concepto técnico 1403 del 4 de agosto del año en curso que reza: ✓ Frente al análisis de muestras de laboratorio realizadas por el Instituto de Recursos Mineros y Energéticos IRME para manto 1, manto 2, manto 3 y manto 4, no se presenta la misma información para el manto 3 y manto 5. CUMPLE. ✓ La descripción relacionada con las alternativas del método de explotación relacionadas en el documento no fundamenta de manera clara y concisa la descripción de los métodos de explotación tenidos en cuenta, así como tampoco es claro el análisis comparativo por medio del cual se determina cuáles fueron los parámetros que llevaron a seleccionar el método de explotación a implementar, por lo cual se recomienda requerir la complementación de lo allegado. CUMPLE ✓ En los planos allegados no se presentan las proyecciones mineras de los mantos 5 y 3, adicional a esto las labores proyectadas deben estar relacionadas llevando la secuencia año a año de acuerdo al tiempo estipulado y proyectado en el Programa de Trabajos y Obras -PTO- e identificado de acuerdo a lo plasmado en el cronograma, igualmente se deben evidenciar las labores existentes diferenciadas de las labores proyectadas en cada uno de los mantos. CUMPLE. ✓ El isométrico de ventilación no se presenta de forma clara, se debe allegar en una escala más amplia en la cual se puedan apreciar tanto las labores actuales como las proyectadas, se
--	--	--	--	--	---

					<i>debe ubicar ventiladores, puertas reguladoras, tableros de control de gases, dirección del flujo de aire y las demás que se consideren pertinentes para su presentación y buen funcionamiento de la mina en cuanto a sus condiciones atmosféricas. CUMPLE.</i> ✓ <i>Los planos de las proyecciones mineras se deben presentar nuevamente y para cada uno de los mantos a explotar en una forma clara y en una escala adecuada con las coordenadas y cotas de cada una de las Bocaminas, tambores de ventilación, pendiente de los inclinados principales, nomenclatura de tambores, guías y sobre guías indicando la secuencia de explotación la cual se debe reflejar en el cronograma de actividades. Se reitera el requerimiento teniendo en cuenta que no se presentaron planos para los mantos 3 y 5. CUMPLE.</i> ✓ <i>Así mismo en los planos no se evidencian las coordenadas, ni cotas de cada una de las bocaminas, no se evidencian los tambores junto con su nomenclatura, no se evidencian guías y sobre guías, ni tambores de ventilación, no se evidencian pendientes de las labores, no se evidencia la secuencia de la explotación y la mismo no es acorde con lo presentado en el cronograma de actividades. CUMPLE.</i> ✓ <i>Se debe incluir en el cronograma de actividades las producciones mensuales y anuales, teniendo en cuenta que no se evidencian en lo allegado. CUMPLE.</i> ✓ <i>Todos los planos deber ser realizados teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del ministerio de minas y energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas mineros. CUMPLE.</i> <i>Una vez analizado el ajuste de programas de trabajos y obras del título se evidencia que los criterios de evaluación para el cálculo de las reservas se adoptaron los criterios y parámetros de evaluación definidos en el manual, “Sistema de Clasificación de Recursos y Reservas de Carbón”, publicado en marzo de 1995 por MINERCOL LTDA.</i> <i>Mediante resolución 100 de 17 de marzo de 2020 de la ANM, el cual reza lo siguiente:</i> <i>ARTICULO 4. Requerimiento y evaluación Plan de Trabajos y Obras – PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>norma aplicable •</i> <i>No Cumple.</i> <i>Se recomienda NO APROBAR ajuste de PTO al título minero DGI-151, hasta tanto, no se actualice el cálculo de reservas mediante la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020 de estipulado por la Agencia Nacional de Minería. (...)”.</i> Deberá la sociedad titular, allegar el instrumento técnico en los términos anteriormente mencionados, para que se evalúen técnicamente los ajustes al PTO requeridos, debiendo entonces aclarar que la actividad que desarrolle en el área del contrato debe efectuarse en los parámetros otorgados en el PTO aprobado por la autoridad minera, siendo este el instrumento técnico vigente de lo contrario se incurriría en un comportamiento que conllevara actividades no autorizadas por la autoridad minera. 2.5.3 Se advertirá a la sociedad titular, que una vez notificado el presente proveído se dará continuidad a los tramites sancionatorios iniciados dado los incumplimientos reiterados respecto a : 1. Requerimiento bajo apremio de multa requerido en Auto PARN 0812 del 01 de marzo de 2016, notificado en Estado Jurídico No. 024 del 02 de marzo de 2016, por no allegar informe, de acuerdo con lo estipulado en el informe de visita PARN-002-WJSG-2016. 2. Requerimiento bajo apremio de multa requerido en Auto PARN No. 1765 del 13 de julio de 2016, notificado en estado jurídico NO. 055 del 25 de julio de 2016, por no allegar el informe detallado que dé cuenta de las recomendaciones realizadas en el informe de visita PARN 060-JMMG-2015 3. Requerimiento bajo apremio de multa requerido en Auto PARN No. 1366 del 11 de julio de 2017 notificado en estado jurídico No. 040 del 17 de julio de 2017, por no allegar informe que dé cuenta de las recomendaciones realizadas en el informe de visita No. PARN-005-CAAA2017 de 26 mayo de 2017 4. Requerimiento bajo apremio de multa requerido en Auto PARN No. 1864 del 14/11/2019 notificado mediante estado 056 del 15/11/2019, por no allegar informe que dé cuenta de las recomendaciones realizadas Realizar la adecuada recolección, manejo y disposición de los aceites y grasas producto de los malacates. Las minas Los limites 1, 2, 3, y 4 deberán instalar el malacate sobre placa, hormigón u otro material que evite el derrame directo de los aceites y grasas sobre el suelo. Implementar manejo técnico y ambiental a las escombreras y/o botaderos de estériles. Realizar el control del material particulado para que no existan emisiones cuando el mineral es depositado en las tolvas y posteriormente cuando es cargado en las
--	--	--	--	--	--

					volquetas Actualizar y/o Implementar un plan o programa de capacitaciones para TODO el personal del contrato de concesión DGI-151. en el informe de visita No. -DMRL-009-9019 del 28 de septiembre de 2019. En consecuencia, de los incumplimientos mencionados la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, expedirá acto administrativo por el cual efectuará pronunciamiento de los tramites sancionatorios iniciados que le será notificado en debida forma dadas las facultades concedidas en las resoluciones 206 del 2013 y 309 de junio de 2017. 2.5.4 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.5.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1403 de 4 de agosto de 2020. 2.5.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CFJ-091	MIGUEL ANTONIO NIÑO HERNANDEZ	4	24-ago-20	PARN-1929 REQUERIMIENTOS. 2.2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: 2.2.4.1 Corrección del Formato Básico minero anual de 2019. 2.2.4.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a (I y II) trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Informar a al titular, de un lado que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional,

					precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Dejar sin efecto, el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.2.1 del PARN- 0347 del 18 de febrero del año 2020 respecto a la presentación del Formato Básico Anual de 2019, toda vez que, para esa fecha, el titular contaba hasta el 01 de julio de 2020. 2.3.3 Se advertirá al titular minero, que una vez notificado el presente proveído se dará continuidad a los tramites sancionatoria de multa o caducidad iniciados en los proveídos o actos administrativos que a continuación se relacionan: 2.3.3.1 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa en los numerales 2.2.2, 2.2.3,2.2.4 y 2.2.5 del auto PARN- 0347, de fecha 18 de febrero de 2020, notificado en el estado de fecha 20 de febrero del año 2020. 2.3.3.2 Requerimiento efectuado en el numeral 2.2.8 del auto PARN- 0347, de fecha 18 de febrero de 2020, notificado en el estado de fecha 20 de febrero del año 2020. 2.3.3.3 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa el numeral 2.2 del Auto PARN No. 0440 del 02/03/2020. 2.3.3.4 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa el numeral 2.4 del Auto PARN No. 0440 del 02/03/2020. En consecuencia, de los incumplimientos mencionados la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, expedirá acto administrativo por el cual efectuará pronunciamiento de los tramites sancionatorios iniciados que le será notificado en debida forma dadas las facultades concedidas en las resoluciones 206 del 2013 y 309 de junio de 2017. 2.4 Remitir al alcalde del municipio de Mongua las una vez notificado el presente auto, efectos de que, por su intermedio en el ejercicio de sus funciones ya dado que a la fecha el titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos a las instrucciones técnicas dadas en visitas , se verifique el cumplimiento de las medidas de seguridad adoptadas por parte de la autoridad minera dada la imposibilidad que tiene el titular para estar realizando labores en el área del titulo minero por no contar a la fecha con PTO aprobado
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 83 - de 118

						2.5 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto cuente con programa de trabajo y obras aprobado por la autoridad minera so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.6 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1420 de 10 de agosto de 2020. 2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	20803	SERVICUSIANA LTDA	4	24-ago-20	PARN-1930	REQUERIMIENTOS. 2.2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: 2.2.1.1 Formato Básico Minero anual de 2019, toda vez que éste no se encuentra en la plataforma tecnológica actual SI Minero. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no presentación para evaluación técnica de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.15

						2.16 2.4 OTRAS DISPOSICIONES. 2.4.1 Informar a la sociedad titular, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.4.2 Informar a la sociedad titular que cuenta con un saldo mayor pagado por pagos extemporáneos por un valor de NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$9.872 M/Cte.). 2.4.3 Informar, a la sociedad titular que respecto al trámite de cesión será objeto de revisión y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con las competencias asignadas en virtud de las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017. 2.4.4 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.4.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1372 de 30 de julio de 2020. 2.4.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la
--	--	--	--	--	--	--

						Ley 685 de 2001
AUTO	01238-15	JULIO ELIECER FAJARDO RINCON	4	24-ago-20	PARN-1931	REQUERIMIENTOS. 2.2.6 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: 2.2.6.1 El Formato Básico Minero anual de 2019 junto con el plano de labores mineras. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no presentación para evaluación técnica de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2018 y 2019 y I y II trimestres de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.17 2.4 OTRAS DISPOSICIONES. 2.4.1 Informar al titular, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020

						serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.4.2 Se advertirá a la sociedad titular, que una vez notificado el presente proveído se dará continuidad a los tramites sancionatoria de multa o caducidad iniciados en los proveídos o actos administrativos que a continuación se relacionan: ✓ Auto PARN N° 0401 de 01/03/2018 e informado el incumplimiento en Auto PARN N° 0235 de 03/02/2020, respecto a la presentación de la corrección del FBM anual de 2015 y semestral de 2016 y la presentación de los FBM semestral y anual de 2017 y 2018. ✓ Auto PARN N° 1938 de 26/11/2019 e informado el incumplimiento en Auto PARN N° 0235 de 03/02/2020, respecto a la presentación de la corrección de los FBM semestral y anual de 2018 y el FBM semestral de 2019, ✓ Auto PARN No. 0235 del 03 de febrero de 2020, respecto a la modificación de la póliza minero ambiental No 4000081, expedida por la compañía HDI SEGUROS SA y con una vigencia hasta 14/09/2020, la cual debe estar sujeta bajo las siguientes características: <table><tr><th colspan="6">POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01238-15</th></tr><tr><td>Beneficiario(S):</td><td colspan="2">AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td colspan="3">NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Asegurado:</td><td colspan="2">AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td colspan="3">NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Tomador (s)</td><td colspan="2">ANA LIBIA MARTÍNEZ FONSECA</td><td colspan="3"></td></tr><tr><td>Vigencia Póliza</td><td colspan="2">Un año</td><td colspan="3"></td></tr><tr><th colspan="6">OBJETO DE LA POLIZA</th></tr><tr><td colspan="6">Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No 01238-15, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y el señor Julio Eliecer Fajardo Rincón., durante la etapa de explotación de un yacimiento de Arena Silícea, localizado en jurisdicción del municipio de Corrales departamento de BOYACÁ.</td></tr><tr><th colspan="2">Etapa contractual</th><th colspan="4">Explotación</th></tr><tr><th rowspan="2">Valor asegurado</th><th>Mineral</th><th>Producción PTO</th><th>%</th><th>Precio UPME</th><th>Valor a asegurar</th></tr><tr><th>Arena Silícea</th><td>6.000 metros cúbicos/ año</td><td>10</td><td>\$ 17.117,65</td><td>\$10.270.590 M/cte</td></tr><tr><th colspan="6">CALCULO</th></tr><tr><td colspan="6">Producción proyectada para explotación según PTO aprobado = 6.000 metros cúbicos/ año * Precio upme según Resolución N° 000121 de 27/03/2019= \$ 17.117,65 * porcentaje 10%</td></tr><tr><td colspan="6">Monto = \$10.270.590 M/cte</td></tr><tr><th colspan="6">CONCEPTO</th></tr><tr><td colspan="6">Se recomienda REQUERIR la MODIFICACIÓN de la póliza minero ambiental No. 4000081 expedida por la compañía HDI SEGUROS SA, para la etapa de Explotación y un monto asegurado de \$10.270.590 M/cte, la cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.]</td></tr></table> ✓ Numeral 2.2 del Auto PARN No. 0561 del 12/03/2020, notificado por Estado No.19-2020	POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01238-15						Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2			Asegurado:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2			Tomador (s)	ANA LIBIA MARTÍNEZ FONSECA					Vigencia Póliza	Un año					OBJETO DE LA POLIZA						Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No 01238-15, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y el señor Julio Eliecer Fajardo Rincón., durante la etapa de explotación de un yacimiento de Arena Silícea, localizado en jurisdicción del municipio de Corrales departamento de BOYACÁ.						Etapa contractual		Explotación				Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor a asegurar	Arena Silícea	6.000 metros cúbicos/ año	10	\$ 17.117,65	\$10.270.590 M/cte	CALCULO						Producción proyectada para explotación según PTO aprobado = 6.000 metros cúbicos/ año * Precio upme según Resolución N° 000121 de 27/03/2019= \$ 17.117,65 * porcentaje 10%						Monto = \$10.270.590 M/cte						CONCEPTO						Se recomienda REQUERIR la MODIFICACIÓN de la póliza minero ambiental No. 4000081 expedida por la compañía HDI SEGUROS SA, para la etapa de Explotación y un monto asegurado de \$10.270.590 M/cte, la cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.]					
POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01238-15																																																																																															
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2																																																																																												
Asegurado:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2																																																																																												
Tomador (s)	ANA LIBIA MARTÍNEZ FONSECA																																																																																														
Vigencia Póliza	Un año																																																																																														
OBJETO DE LA POLIZA																																																																																															
Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No 01238-15, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y el señor Julio Eliecer Fajardo Rincón., durante la etapa de explotación de un yacimiento de Arena Silícea, localizado en jurisdicción del municipio de Corrales departamento de BOYACÁ.																																																																																															
Etapa contractual		Explotación																																																																																													
Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor a asegurar																																																																																										
	Arena Silícea	6.000 metros cúbicos/ año	10	\$ 17.117,65	\$10.270.590 M/cte																																																																																										
CALCULO																																																																																															
Producción proyectada para explotación según PTO aprobado = 6.000 metros cúbicos/ año * Precio upme según Resolución N° 000121 de 27/03/2019= \$ 17.117,65 * porcentaje 10%																																																																																															
Monto = \$10.270.590 M/cte																																																																																															
CONCEPTO																																																																																															
Se recomienda REQUERIR la MODIFICACIÓN de la póliza minero ambiental No. 4000081 expedida por la compañía HDI SEGUROS SA, para la etapa de Explotación y un monto asegurado de \$10.270.590 M/cte, la cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.]																																																																																															

					del 13/03/2020, específicamente para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestren el cumplimiento y total acatamiento de las instrucción técnica indicada en la visita de inspección de campo realizada el día 28 de enero de 2020, al área del título y contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y control PARN-013 del 10 de febrero de 2020. ✓ Numeral 2.37 del auto PARN- 0401 del 1 de marzo del año 2018, notificado en estado No. 11 del 9 de marzo de 2018, en cuanto a la por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016 y 1, II, III; IV trimestres de 2017, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. ✓ Numeral 2.4 del auto PARN- 1982 del 26 de noviembre del año 2019, notificado en el estado del 27 de noviembre del año 2019, pues si bien es cierto se allego el soporte de pago de las regalías de (I, II, III y IV) trimestre de 2018 y 2019 es necesario contar con los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías toda vez que el pago llegado deberá reflejar que este corresponde a lo efectivamente declarado en producción. En consecuencia, de los incumplimientos mencionados la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, expedirá acto administrativo por el cual efectuará pronunciamiento de los tramites sancionatorios iniciados que le será notificado en debida forma dadas las facultades concedidas en las resoluciones 206 del 2013 y 309 de junio de 2017. 2.5 Informar al titular minero que los pagos de regalías de (I, II, III y IV) trimestre de 2018 y 2019, no serán evaluados, hasta tanto, se alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de cada uno de los periodos mencionados, para verificar el reporte de producción que es la base para realizar la liquidación del valor real a cancelar en concordancia con los valores establecidos por las resoluciones de la UPME. 2.6 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1356 de 30 de julio de 2020. 2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley
--	--	--	--	--	--

						685 de 2001
AUTO	00994-15	JOSE DONATO VALBUENA VALBUENA	5	24-ago-20	PARN-1932	REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de suspensión de actividades bajo radicado No. 02010000478302 del 11 de mayo de 2020, al titular de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011 - modificado por el artículo 11 de la ley 1755 de 2015, un informe detallado en el cual se establezca cuáles son los equipos y maquinarias a realizar mantenimiento, tiempo estipulado para el mantenimiento y que tipo de reestructuración al montaje de explotación se va a realizar, teniendo en cuenta que el mineral aprobado para la explotación es Arena , so pena de declarar desistida la solicitud de suspensión de actividades. Se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto o la solicitud de prórroga del mismo dentro del plazo inicialmente otorgado, sin la presentación del informe correspondiente se procederá a decretar el desistimiento y archivo de la solicitud de suspensión de actividades. 2.2.1Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el articulo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: 2.2.1.1 Formato Básico minero anual de 2019 junto con el plano de labores mineras. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 Poner en conocimiento del titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad, contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no presentación para evaluación técnica de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres 2011; I, II, III y IV trimestre 2012; I,II,III y IV trimestre 2013; I y II trimestre 2014, para el mineral Arena, aprobado en PTO, requerido inicialmente mediante Auto PARN No. 1308 de fecha 14 de julio de 2014. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que

					formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 Poner en conocimiento del titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad, contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a (III) trimestre de 2014 del mineral aprobado en el PTO (Arena), toda vez que reporta minerales no aprobados en el PTO (Grava y Recebo). De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 Poner en conocimiento del titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad, contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestres de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 OTRAS DISPOSICIONES. 2.6.1 Informar a al titular, de un lado que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la
--	--	--	--	--	---

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

					como quiera que se reportó explotación y comercialización de recebo y grava, siendo que dichos minerales no están incluidos en el contrato de concesión, ni el PTO aprobado, requeridas las correcciones bajo apremio de multa en el numeral 2.3.1 del Auto PARN N° 0378 de 26/02/2020. 2.6.2.3 Por la no corrección y/o aclaración respecto de los FBM Anuales 2011, 2012, 2013 y 2014, como quiera que se reportó explotación y comercialización de recebo y grava, siendo que dichos minerales no están incluidos en el contrato de concesión, ni el PTO aprobado, requeridas las correcciones bajo apremio de multa en el numeral 2.3.2 del Auto PARN N° 0378 de 26/02/2020. 2.6.2.4 Por la no presentación de los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes a (I, II, III y IV) trimestre de 2019, requerido bajo causal de caducidad en el numeral 2.5 del Auto PARN N° 0378 del 26/02/2020. 2.6.2.5 Requerimiento inicialmente hecho bajo apremio de multa a través del Auto PARN N° 1269 del 12 de septiembre de 2018 respecto a implementar el plan de emergencias no sin antes actualizar el documentó existente (Inmediato); debe presentar el plano de labores actualizado y tenerlo publicado en la cartelera de la mina. (Inmediato); debe realizar los procedimientos de trabajo seguro en las actividades desarrolladas en la mina a cielo abierto. (60 días.) y bajo causal de caducidad en el numeral 2.2 del Auto PARN N°1353 del 23 de agosto de 2019. 2.6.2.6 Por no allegar un informe detallado, soportado con los elementos probatorios pertinentes y un registro fotográfico, que dé cuenta del cumplimiento a las observaciones contenidas en el Informe de Visita No. PARN-007-YABS-2019, requerido bajo apremio de multa en el numeral 2.3 del Auto PARN N°1353 del 23 de agosto de 2019. 2.6.2.7 Requerimiento inicialmente bajo causal de caducidad en Auto PARN N° 1353 de 23/08/2019 e informado el incumplimiento en el numeral 2.9 del Auto PARN No. 0378 del 26/02/2020 respecto a Implementar el plan de emergencias no sin antes actualizar el documentó existente; II) Presentar el plano de labores actualizado y tenerlo publicado en la cartelera de la mina, III) Realizar los procedimientos de trabajo seguro en las actividades desarrolladas en la
--	--	--	--	--	---

						mina a cielo abierto. En consecuencia, de los incumplimientos mencionados la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, expedirá acto administrativo por el cual efectuará pronunciamiento de los tramites sancionatorios iniciados que le será notificado en debida forma dadas las facultades concedidas en las resoluciones 206 del 2013 y 309 de junio de 2017. 2.7 Informar, al titular minero que de conformidad a las facultades otorgadas mediante Resolución 319 de 2017, la Vicepresidencia de Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará respecto de la solicitud de cesión del 100% de los derechos y las obligaciones emanadas del contrato de concesión No. 00994-1 5, a favor del señor JOSÉ DONATO VALBUENA PÉREZ, radicada bajo el No. 20149030498292 de fecha 09 de diciembre de 2014. 2.8 Informar, al titular minero que la Vicepresidencia de Seguridad, Control y Seguridad Minera se pronunciará de conformidad a lo concluido en el numeral 3.10 del concepto técnico PARN – 1419, en acto administrativo separado respecto a la solicitud de adición de minerales radicado con radicado No. 2018903041800 del 10 de septiembre del año 2018, el cual le será notificado en debida forma. 2.9 Informar, al titular minero que de conformidad a lo concluido en el concepto técnico PARN-1419, el Contrato de Concesión No. 00994-15, presenta superposición total con las RESERVA FORESTAL DEL COCUI. 2.10 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.11 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1419 de 10 de agosto de 2020. 2.12 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	031-93	C.I. PRODYSER S.A	4	24-ago-20	PARN-1933	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas acordes con la visita de fiscalización integral:

					BOCAMINA LA GRANDE (INCLINADO BOCATOMA) 2.1.1.1 Debe contar con un plan de mantenimiento periódico del sistema de Drenaje 2.1.1.2 Debe contar con los manuales de operación segura de maquinaria y equipos 2.1.1.3 Debe contar con personal capacitado en competencias laborales 2.1.1.4 Debe actualizar el plan de ventilación de acuerdo a las condiciones actuales de la mina, teniendo en cuenta se evidenció gases contaminantes 2.1.1.5 Debe dar cumplimiento a lo requerido en el Art. 77 del Decreto 1886/2015 (sección de labores 3m2), teniendo en cuenta se evidencia en el Nivel 5 Norte del inclinado Bocatoma Abscisa 70 mt. No cumple 2.1.1.6 Se prohíbe el uso de explosivos en el título 031-93, teniendo en cuenta no se encuentra autorizado en el PTI 2.1.1.7 Debe dar cumplimiento a lo requerido en el Decreto 1886/2015, en cuanto a las condiciones eléctricas. Norma RETIE, es de aclarar que se evidencian equipos Antiexplosion en las labores mineras 2.1.1.8 Mantener el plan de sostenimiento 2.1.1.9 Debe señalizar las labores mineras internas (cruzada, Inclinaos, tambores, niveles) Para lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera. 2.2 OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 ORDENAR LA SUSPENSIÓN de todas las labores mineras en el tambor 15 del Nivel 5 Norte del Inclinado Bocatoma, teniendo en cuenta se evidencia CH4= 1.71%, hasta que se generen las condiciones atmosféricas de ventilación descritas en el decreto 1886/2015 (coordenadas BM la grande: N: 1.095. 621 E: 1.057.143 A: 3126) 2.2.2 SUSPENDER Y PROHIBIR el uso de explosivos en el título 031-93, teniendo en cuenta No se encuentra autorizado en el PTI 2.2.3 Advertir a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado por medio del Auto PARN No. 2059 de 5 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 61 de 6 de diciembre de 2019, por el incumplimiento respecto de la adecuación a las redes eléctricas implementado la norma técnica RETIE bajo tierra 2.2.4 Informar que los titulares de derechos mineros son responsables directos de la aplicación y
--	--	--	--	--	--

						cumplimiento del Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas, Decreto 1886 de 2015, siendo el explotador solidariamente responsable con el titular del derecho minero. 2.2.5 Informar que el inclinado de acceso a la Mina Bocatoma Manto la Grande se superpone en 50 m aproximadamente con la zona de paramo rabanal y rio de Bogotá, se debe tener en cuenta que el inclinado fue construido antes de que se emitiera la Resolución 1768 del 18 de noviembre de 2016 por medio de la cual se delimita el Páramo rabanal – Rio Bogotá. De acuerdo a lo evidenciado en campo, la mina Bocatoma cumple una labor indispensable para el desarrollo del proyecto y de las labores que actualmente se adelantan. Ahora bien, es importante aclarar que estas labores están fuera de la zona de paramo, adicionalmente, este inclinado es una labor de servicios, utilizado principalmente para mantener la ventilación de las labores del Título minero 031-93, así también sirve para mantener la ventilación natural de dos títulos más, el Titulo minero 7238 que cuenta con 100 trabajadores y el Titulo minero 7239 con 100 trabajadores, lo que hace que el inclinado sea indispensable y vital en temas de seguridad para mantener bajo tierra una atmosfera libre de gases en los frentes de desarrollo y explotación de los proyectos mineros a los que beneficia. El inclinado de la Mina Bocatoma también presta servicios para el transporte de personal, equipos y mineral; servicios que son indispensables para proyecto minero. 2.2.6 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 352 de 19 de agosto de 2020 al Alcalde del Municipio de Samacá – Boyacá, para lo de su competencia. 2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 352 de 19 de agosto de 2020. 2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	01-020-96 (HCBJ-13)	LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA	7	24-ago-20	PARN-1934	DISPOSICIONES Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente digital del título

					minero 01-020-96 y de conformidad a la evaluación técnica se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.3 APROBACIONES. 2.3.1 APROBAR el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2013, 2014, 2015 y 2016, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2.3.2 APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. 2.3.3 PROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2016, radicado en la herramienta del SI. MINERO, el 25 de octubre de 2016, con número de solicitud FBM201610256849, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2.3.4 APROBAR el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2016, radicado en la herramienta del SI.MINERO, el 31 de enero de 2017, con número de solicitud FBM2017013110297, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. 2.3.5 ACEPTAR, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres III y IV de 2012, III y IV de 2014, I, II y IV de 2015 y 2017, I, II y III de 2019, I, II, III y IV de 2013, 2016, I, III y IV de 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, dentro del término establecido. 2.3.6 No aprobar, las pólizas de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No.396-43-101002608 y 39-40-101031527, expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 14 de abril del año 2021, de conformidad a los dispuesto en el numeral 2.2 del concepto técnico objeto de acogimiento por cuanto las mismas a lo establecido en el contrato así: <table><tr><td>Cumplimiento</td><td>Objeto</td><td>Garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas en el contrato No. 01-020-96.</td></tr><tr><td>Cumplimiento de Obligaciones Laborales</td><td>Valor asegurado</td><td>Soporte planilla de nómina.</td></tr><tr><td></td><td>Objeto</td><td>Pago de salarios, prestaciones sociales e</td></tr></table>	Cumplimiento	Objeto	Garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas en el contrato No. 01-020-96.	Cumplimiento de Obligaciones Laborales	Valor asegurado	Soporte planilla de nómina.		Objeto	Pago de salarios, prestaciones sociales e
Cumplimiento	Objeto	Garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas en el contrato No. 01-020-96.												
Cumplimiento de Obligaciones Laborales	Valor asegurado	Soporte planilla de nómina.												
	Objeto	Pago de salarios, prestaciones sociales e												

					pago oportuno de las regalías, respecto al pago faltante de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón al semestre de 2013, por un faltante de producción de 67,51 toneladas, según el FBM reportado en dicho año. 2.3.12 Poner en conocimiento a los titulares mineros que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada se puso en conocimiento del titular que se encontraba incurso en la causal de caducidad en virtud del numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por el no pago oportuno de las regalías, respecto al pago faltante de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón al semestre de 2014, por un faltante de producción de 1389.03 toneladas, según el FBM reportado en dicho año. 2.3.13 Dar por recibido informe, allegado mediante radicado No. 20199030559822 de 08 de febrero de 2019, de respuesta al requerimiento del Auto PARN No.1520 del 22 de agosto de 2018, notificado por estado jurídico No.045 del 30 de octubre de 2018, de visita técnica de fiscalización No. PARN-RNIBC-030-2018 de septiembre de 2018, con respecto a Mantener la orden de prohibición de ingreso de personal a las labores mineras bajo tierra en las minas Suamox 1 y Suamox 2, hasta tanto cuenten con los elementos de protección personal completos, y especialmente hasta que cuente con los Autorescatadores", anexando soportes de adquisición de Autorrescatadores, la cual se da por recibido dicho informe y en posterior visita se verificara en campo lo señalado en dicho informe y de esta manera tomar las medidas a que hayan lugar. 2.2 OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 Informar al titular, de un lado que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la
--	--	--	--	--	---

						plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.2 Se advertirá al titular minero, que una vez notificado el presente proveído se dará continuidad a los tramites sancionatorios iniciados de multa o caducidad dado el incumplimiento a los requerimientos que ha efectuado la autoridad minera que a continuación se relacionan: 2.2.2.1 Por la no presentación de un informe debidamente soportado con el cual demuestre el cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización No. PARN-RNIBC-030-2018 de septiembre de 2018. En consecuencia, de los incumplimientos mencionados la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, expedirá acto administrativo por el cual efectuará pronunciamiento de los tramites sancionatorios iniciados que le será notificado en debida forma dadas las facultades concedidas en las resoluciones 206 del 2013 y 309 de junio de 2017. 2.3 Informar, al titular minero que de conformidad a lo concluido en el concepto técnico PARN- 1452, el Contrato en virtud de aporte No. 01-020-96 (HCBJ -13), NO presenta superposición con Zonas de Protección y Desarrollo de los Recursos naturales no renovables (Paramos), Sistema de áreas protegidas excluibles y paramo delimitada escala 1:25000, de acuerdo al artículo 9 del decreto 2655, en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015. 2.4 Informar al titular que, una vez se cumpla el termino otorgado en el presente auto, así como el concedido en el auto PARN- No. 1502 de 27 de julio de 2020, notificado por estado No. 031 de 28 de julio de 2020 la vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera, se pronunciara en cuanto a la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia en acto administrativo que le será notificado en debida forma. 2.5 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1452 de 12 de agosto de 2020. 2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	KLI-08332X	SIERVO TULIO SEPULVEDA	2	24-ago-20	PARN-1935	DISPOSICIONES

		HERNANDEZ, MARIA HILDA ALBARRACIN PINZON Y PARMENIO ALBARRACIN PINZON				Una vez verificado el expediente digital del título minero KLI-08332X se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 340 del 14 de agosto de 2020. 2.1.2. INFORMAR A LOS TITULARES de los derechos mineros que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo por contagio por el Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional. 2.1.3. INFORMAR que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados. 2.1.4. ADVERTIR A LOS TITULARES que deberán abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y explotación dentro del área del contrato, hasta tanto no cuenten con el respectivo programa de trabajos y obras (PTO) aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	KFQ-09001	JOSE LUIS CARDOSO VARGAS	4	24-ago-20	PARN-1936	REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, I, II, trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

					2.2.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el: 2.2.2.1. Pago del pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 27 de septiembre de 2012 y 26 de septiembre de 2013, por la suma de \$ 7.817 pesos m/cte, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.2.2.2. Pago al canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 27 de septiembre de 2013 y 26 de septiembre de 2014, por la suma de \$ 8.131 pesos m/cte., más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.2.2.3. Pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 27 de septiembre de 2014 y 26 de septiembre de 2015, por la suma de \$ 8.496,69 pesos m/cte, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.2.3. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el incumplimiento grave y reiterado de cualquier otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, específicamente para que allegue: 2.2.3.1. El pago de la visita de fiscalización por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$440.439,00), requerido en Resolución No. GSC-ZC - 000202 de 26 de julio de 2016. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 0686 de fecha 16 de mayo de 2017 y Auto PARN No. 2245 de 20 de diciembre del 2019, referente los Formatos Básicos Mineros correspondiente semestral y anual de 2016, 2017, 2018. 2.3.2. No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad iniciados en el numeral 2.4. del
--	--	--	--	--	---

					Auto PARN 0686 del 16 de mayo 2017 2.3.3. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.3.4. Informar que mediante a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del 2017; I, II, III y IV trimestre del 2018; I, II y III trimestre del 2019, y el Formato Básico Minero semestral de 2019, requeridos bajo apremio de multa en Auto No. 2245 del 20 diciembre de 2019. - Póliza minero ambiental, requerida bajo causal de caducidad en el numeral 2.2. del Auto PARN 0686 del 16 de mayo 2017. - Pago de canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 27 de septiembre de 2015 al 26 de septiembre de 2017; por la suma de \$ 8.888 pesos m/cte y \$ 9.510 pesos m/cte , más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, requerido bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 0686 del 16 de mayo de 2017. - El Programa de Trabajos y Obras – PTO, requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0686 de fecha 16 de mayo de 2017, requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0686 de fecha 16 de mayo de 2017. - El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgué la Licencia
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 102 - de 118

						Ambiental por la autoridad competente o en su defecto un certificado de tramite con una vigencia no mayor a treinta (30) días, requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0686 de fecha 16 de mayo de 2017. El pago de la multa impuesta mediante Resolución N° GSC-ZC - 000202 de 26 de julio de 2016, por la suma de cincuenta y cuatro (54) salarios mínimos legales vigentes para el año 2016, requerido su pago bajo causal de caducidad literal f) en Auto PARN No. 0686 de fecha 16 de mayo de 2017. 2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1444 de 11 de agosto de 2020. 2.3.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	IFS-14201	ASOCIACION INDUSTRIAL Y TECNOLÓGICA DE ARCILLAS DEL SUGAMUXI	4	24-ago-20	PARN-1937	REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Requerir al titular minero, en forma simple para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2020. 2.1.2. Conminar al titular minero para que de forma inmediata Allegue: 2.1.2.1. Pago completo del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el once (11) de marzo de 2011 y el diez (10) de marzo de 2012, el cual presenta un faltante por la suma de OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$8.761). 2.1.2. 2. Pago completo del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el once (11) de marzo de 2012 y el diez (10) de marzo de 2013, el cual presenta un faltante por la suma de DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.551). 2.1.2. 3. Pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el once (11) de marzo de 2013 y el diez (10) de marzo de 2014, por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$57.284). 2.1.2.4. Pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el once (11) de marzo de 2014 y el diez (10) de marzo de 2015, por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$59.859). Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, para lo cual se

					cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación 2.1.2.5. Reposición de la póliza minero ambiental, que se encuentra vencida desde el 09 de julio de 2013. 2.1.2.6. Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestres de 2015, 2016, I, II, III, IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestres de 2018; I, II, III y IV trimestre de 2019, I trimestre de 2020. 2.1.2.7. Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 , 2015, 2016, 2017, 2018 con el respectivo plano de labores mineras y semestral de 2019. 2.1.2.8. Comprobante de pago de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.296.152), por concepto de visita técnica de fiscalización requerida en el Auto No. 146 del 04 de marzo de 2011. 2.1.2.9. Comprobante de pago de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$440.439,24) por concepto de visita de fiscalización requerida en el Auto No. 0441 del 29 de mayo de 2012. 2.1.2.10. Programa de Trabajos y Obras. 2.1.2.11. Acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante la cual la autoridad ambiental competente, le otorgue la Licencia ambiental o en su defecto certificado de tramite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. 2.2. OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la
--	--	--	--	--	---

						plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.2.2. Informar que, en atención al trámite solicitud de integración de áreas No. IFS-14201 e IFS-14202X., por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar. 2.2.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1428 de 11 de agosto de 2020. 2.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	GD6-101	JOSE IGNACIO CAMACHO SIABATO, JOSE MAURICIO GONZALEZ RODRIGUEZ, LUIS EDUARDO CRUZ	2	24-ago-20	PARN-1938	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GD6-101 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 338 del 14 de agosto de 2020. 2.1.2. INFORMAR A LOS TITULARES de los derechos mineros que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo por contagio por el Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional. 2.1.3. INFORMAR que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados. 2.1.4. ADVERTIR A LOS TITULARES que deberán abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y explotación dentro del área del contrato, hasta tanto no cuenten con el respectivo programa de trabajos y obras (PTO) aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una

						nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	FHN-093	LUIS GONZALO CUEVAS ROMERO, MAURICIO SIABATO MOLANO Y SILVANO USCATEGUI SALCEDO	3	24-ago-20	PARN-1939	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FHN-093 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme. 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 315 de 12 de agosto de 2020 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FDF-101	VICTOR MANUEL CASAS	5	24-ago-20	PARN-1940	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FDF-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 336 del 14 de agosto de 2020. 2.1.2. ORDENAR la suspensión de la totalidad de las labores adelantadas dentro del área del título minero FDF-101, hasta tanto cuente con instrumento ambiental otorgado, y las mismas sean aprobadas en el PTO. Dichas labores no podrán ser levantadas hasta cuando la autoridad minera, previa solicitud del titular, adelante visita técnica de fiscalización a fin de establecer la apertura de las mismas y así determinar y verificar condiciones de seguridad. 2.1.3. Mantener la totalidad de medidas de suspensión y prohibición contenidas en el Informe de

					Inspección Técnica de Seguimiento y Control No PARN-RNIBC-020-2018 de 31 de julio de 2018 y acogidas mediante Auto PARN No 1232 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2018, notificado por estado jurídico No 038 del día 17 de septiembre de 2018, específicamente: <i>SUSPENSION de las actividades de explotación en la BM-2: con coordenadas N: 1.184.654; E: 1.160.848 h: 1.883 msnm, cuyos Operadores son: Lorenzo santos y Raul Santos.</i> <i>SUSPENSION de las actividades de explotación en la BM-5: con coordenadas N: 1.183.671; E: 1.160.926 h: 1.869 msnm, cuyos Operadores son: Parmenio Albarracín, Manuel Medina y Pablo Bustamante.</i> <i>SE PROHÍBE la activación de la explotación minera en la BM-1: N: 1.184.805 E: 1.160.904 h: 1.932 msnm, Operada por carboantracita.</i> <i>SE PROHÍBE o la activación de la explotación minera en la BM-3: N: 1.183.205 E: 1.161.463 h: 2.045 msnm, Operada por Oscar Hernández.</i> <i>SE PROHÍBE la activación de la explotación minera en la BM-4: N: 184.499 E:1.160.778 h: 1.820 msnm, Operada por Santiago Botia. Lo descrito en los anteriores numerales, por encontrarse dentro del área del título minero No. FDF-101 y este no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras-PTO y Licencia Ambiental aprobados por las autoridades competentes.</i> 2.1.4. Mantener la totalidad de medidas de suspensión y prohibición contenidas en el INFORME No. ESSMN 2018021-I.E DE ATENCIÓN DE EMERGENCIA OCURRIDA EN LAS MINAS DENOMINADAS ESPERANZA 1 Y 2, del 06 de septiembre de 2018, acogido mediante Auto PARN No. 1583 del 1 de noviembre de 2018, notificado en estado jurídico No. 046 del 7 de noviembre de 2018, específicamente: 2.1.4.1. Mantener la orden de Suspensión del total de los trabajos de las minas Esperanza 1 y Esperanza 2 y la prohibición del ingreso de personal a las mismas, 2.1.5. Mantener la suspensión de las actividades mineras de las minas BM La Esperanza N 1183159 E 1161254, Cota 1934 msnm (con trabajos aparentemente abandonados); Bocamina El Muelle N 1183077, E 1161215 Cota 1940 msnm (con trabajos aparentemente inactivos); y Bocamina El Vertical N 1184801, E 1160921 (Con trabajos aparentemente inactivos) ordenada en informe de amparo administrativo PARN– DFGG No 030 del 22 de noviembre de 2019. 2.1.6. Ordenar la suspensión de actividades mineras de la mina BM X, Oscar Hernández; N 1184203 E 1161465, Cota 2050 msnm (con trabajos aparentemente abandonados, se desconoce el nombre de la mina). 2.1.7. Informar al titular minero y a los operadores mineros de las minas BM 5.1 N 1183551 E 1161346, Cota 2008 msnm (con trabajos activos, operada por el señor Gilberto alexander
--	--	--	--	--	--

					cristiano Estupiñán; Bocamina 6.2 N 1183441, E 1161410 Cota 2025 msnm (con trabajos activos, operada por el señor Gilberto alexander cristiano Estupiñán); y Bocamina El Vertical N 1184801, E 1160921 (Con trabajos aparentemente inactivos, operada por los señores Arley Yesid león León, Luis Ernesto Sandoval Gómez y Yesid Aparicio Verdugo) que hasta tanto el subcontrato de formalización minera no sea autorizado por la agencia nacional de minería, las minas no están cobijadas por esta figura jurídica, por lo tanto no está permitido adelantar ningún tipo de labor minera. 2.1.8. ORDENAR al titular el sellamiento de las bocaminas inactivas para evitar posibles accidentes, dado que existe un riesgo inminente de caída libre por la inclinación con la que fueron construidas. 2.1.9. INFORMAR que los procesos de formalización minera no los habilita para adelantar labores hasta tanto no sean aprobadas, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.1.10. INFORMAR LA TITULAR de los derechos mineros que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo por contagio por el Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional. 2.1.11. INFORMAR a la sociedad titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados. 2.1.12. CORRER TRASLADO del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 336 del 14 de agosto de 2020 a la alcaldía Municipal de Boavita, a la oficina de gestión del riesgo municipal, al señor Personero del Municipio de Boavita, a la Policía del Departamento de Boyacá, a la Procuraduría 32 Judicial 1 Ambiental y Agraria y a la Autoridad Ambiental CORPOBOYACA a fin de dar a conocer los hallazgos citados en el Informe de visita en mención, realizada al área del título minero No.FDF-101, y de las medidas de suspensión de las labores mineras tomadas sobre dicho título, para lo de su competencia. 2.1.13. INFORMAR a la Fiscalía General de la Nación seccional Tunja que en el Informe de Visita Integral PARN 336 del 14 de agosto de 2020 se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.1.13. Advertir al titular minero, que no les está permitido realizar labores de explotación en el
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 108 - de 118

						área del título, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras-PTO y Licencia Ambiental aprobados por las respectivas autoridades competentes. 2.1.13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.14. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	DL2-151	ALVARO AUGUSTO URIBE RODRIGUEZ, ANDRES DE JESUS DUQUE PELAEZ Y EDGAR FERNANDO ORJUELA GALEANO	3	24-ago-20	PARN-1941	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DL2-151 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar Se informa al titular minero que no podrá adelantar labores de construcción y montaje ni explotación hasta tanto no cuente con licencia ambiental aprobada por la autoridad minera. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 320 de 12 de agosto de 2020. 2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	1904T	CAMILO MARQUEZ PINZON, GLADYS CARO TORRES, NANCY DEL ROSARIO LEON MARTINEZ, EDUARDO HELY PASACHOA MURILLO	6	24-ago-20	PARN-1942	REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia a la que se hizo alusión en el numeral 1.10 del presente acto administrativo a los titulares, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la autoridad minera: ✓ La manifestación expresa de haber cumplido con las obligaciones propias del Contrato en Virtud de Aporte 1904T. ✓ Los ajustes al Programa de Trabajos y Obras, requeridos Auto PARN No. 0444 del 02 de

					marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 016 del día 03 de marzo de 2020. ✓ Los requerimientos del Auto PARN No 145 del 19 de enero de 2016, relacionado con del pago de regalías más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago de los siguientes periodos: Primer trimestre de 2008, por un valor de \$238.968,65, correspondiente al faltante de la liquidación de 2615,88 ton de carbón exportado; Primer trimestre de 2008, por un valor de \$ 28.951,76, correspondiente al faltante de la liquidación de 419,69 ton de carbón para consumo interno; Segundo trimestre de 2008, por un valor de \$ 960, correspondiente al faltante de la liquidación de 2400 ton de carbón exportado; Segundo trimestre de 2008, por un valor de \$ 63.375, correspondiente al faltante de la liquidación de 1088,80 ton de carbón para consumo interno; Tercer trimestre de 2008, por un valor de \$ 67.50, correspondiente al faltante de la liquidación de 2140,34 ton de carbón para consumo exportado; Cuarto trimestre de 2008, por un valor de \$ 253.590,21, correspondiente al faltante de la liquidación de 2034,69 ton de carbón para consumo interno; Segundo trimestre de 2008, por un valor de \$5.072,00, correspondiente al faltante de la liquidación de 400 ton de carbón para consumo interno; Cuarto trimestre de 2008, por un valor de \$168.179,75, correspondiente al faltante de la liquidación de 922,90 ton de carbón para consumo interno. ✓ Los requerimientos a Auto PARN No 1825 del 13 de diciembre de 2018, relacionado con la presentación de los comprobantes de pago anexos al Formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al I trimestre de 2015. ✓ Los requerimientos de Auto PARN No 0444 del 02 de marzo de 2020, relacionado con el faltante del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018 y faltante del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2019, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2015 y IV trimestre de 2019. ✓ Los requerimientos de Auto PARN No 0444 del 02 de marzo de 2020, relacionado con la presentación del plano anexo al FBM anual 2013, 2014, 2015, corrección FBM anual 2017, y el FBM anual de 2018. ✓ Dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en los numerales 2.2.2. del presente Acto Administrativo De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015.
--	--	--	--	--	---

					2.2.2. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad indicada la cláusula 25.2.5 del contrato de concesión suscrito, esto es por el no el pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas pactadas, específicamente para que se alleguen el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II trimestre de 2020, con su correspondiente recibo de pago. De conformidad con la cláusula del numeral 25.2.5. del Contrato Suscrito, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta de que se les atribuye o para formular su defensa. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2. Declarar subsanado el trámite de caducidad iniciado en Auto PARN No. 0444 de 02 de marzo de 2020, referente a la reposición de las garantías establecidas en el contrato suscrito. 2.3.3. Informar a los titulares mineros que se debe dar estricto cumplimiento a los requerimientos y acatar la totalidad de las medidas impuestas correspondientes a seguridad e higiene minera establecidos en el Auto PARN No. 1590 de fecha 29 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 032 de fecha 30 de julio de 2020. <i>“. SUSPENDER las labores de avances en el desarrollo, preparación y explotación de las bocaminas operadas por EXTRAMINERALES S.A.S con coordenadas:</i>
--	--	--	--	--	---

						<table><tr><td>Bocamina 3:</td><td>N=1'146.846</td><td>E=1'143.496</td><td>Z=2500</td></tr><tr><td>Bocamina 6:</td><td>N=1'146.871</td><td>E=1'143.336</td><td>Z=2452</td></tr><tr><td>Bocamina 7:</td><td>N=1'146.876</td><td>E=1'143.330</td><td>Z=2451</td></tr></table>	Bocamina 3:	N=1'146.846	E=1'143.496	Z=2500	Bocamina 6:	N=1'146.871	E=1'143.336	Z=2452	Bocamina 7:	N=1'146.876	E=1'143.330	Z=2451
Bocamina 3:	N=1'146.846	E=1'143.496	Z=2500															
Bocamina 6:	N=1'146.871	E=1'143.336	Z=2452															
Bocamina 7:	N=1'146.876	E=1'143.330	Z=2451															
						Hasta tanto cumplan con la aplicación, en los inclinados principales de cada una de las minas, con los artículos 75, 76, 78 y 79 del decreto 1886 del 2015. 2.1 SUSPENDER la operación en tolva de bocamina 3, operada por EXTRAMINERALES S.A.S con las siguientes coordenadas: N=1'146.846; E=1'143.496; Z=2500; hasta tanto cumplan con el mantenimiento o cambio total de la misma. 2.2 SE REITERA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de todas las labores mineras de desarrollo, preparación, explotación y actividades conexas para la BM 2 operada por CARVOL S.A.S ubicada en las siguientes coordenadas: N: 1.147.072 E: 1.143.307 Cota: 2.480 msnm. 2.3 SE SUSPENDEN las labores de explotación para las siguientes Bocaminas, operadas por CARVOL S.A.S hasta tanto se presente a la Autoridad Minera los Planes de mejoramiento, incluyendo el cronograma de actividades, donde se indique específicamente las labores a realizar para la recuperación del área libre y la altura de las labores mineras (inclinado y guías) y los aspectos relacionados con los Procedimientos de Trabajo Seguro y la aplicación del SG- SST, que garanticen la seguridad del personal que realizará estas labores, las BM son: <table><tr><td>Bocamina 3:</td><td>N=1.147.064</td><td>E=1.143.315</td><td>Cota: 2.478 msnm</td></tr><tr><td>Bocamina 1:</td><td>N: 1.147.033</td><td>E: 1.143.312</td><td>Cota: 2.461 msnm</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>	Bocamina 3:	N=1.147.064	E=1.143.315	Cota: 2.478 msnm	Bocamina 1:	N: 1.147.033	E: 1.143.312	Cota: 2.461 msnm				
Bocamina 3:	N=1.147.064	E=1.143.315	Cota: 2.478 msnm															
Bocamina 1:	N: 1.147.033	E: 1.143.312	Cota: 2.461 msnm															

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 112 - de 118

						2.3.4. Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de prórroga, y solicitud de renuncia parcial al título minero 2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1442 de 11 de agosto de 2020. 2.3.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	01439-15	CARLOS BERNARDO MEDINA TORRES, JORGE ALBERTO NIÑO PEREZ, JUAN ALBERTO DIAZ RUIZ	3	24-ago-20	PARN-1943	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01439-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1. OTRAS DISPOSICIONES. 2.1.1. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 1499 de 27 de julio de 2020, referente al Formato Básico Minero anual de 2019. 2.1.2. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.1.3. Se informa a los titulares que se encuentra en términos para dar cumplimiento al Auto PARN No. 1499 de 27 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 031 de 28 de julio de 2020, referente a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2017 y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres IV de 2019, I y II de 2020.

					2.1.4. Informar que mediante Auto PARN No. 3736 del 26 de diciembre de 2017 y Auto PARN No. 2218 del 19 de diciembre de 2019, les fue realizado requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, referente a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2016 y I, II y III trimestre de 2017, el Formato Básico Minero FBM correspondiente al anual de 2016, el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto constancia de trámite de la misma, el pago faltante por valor de (\$ 897.575) de la visita de fiscalización, obligación requerida en Auto PARN No. 3736 de 26 de diciembre de 2017, la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 18 de abril de 2019, los Formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV de 2017, I, II, III, IV de 2018, I, II, III de 2019, los Formatos Básicos Mineros (FBM) correspondientes al Semestral y Anual de 2018 y Semestral de 2019, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.1.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1280 de 23 de julio de 2020. 2.1.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	01267-15	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	3	24-ago-20	PARN-1944 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular allegue: 2.2.1.1 La modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101002336, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que el monto asegurar es mayor al que se aseguró en la póliza. 2.2.1.2 Requerir el plano de labores mineras Anual de 2016, que debió adjuntarse al formato básico minero anual 2016. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las

					faltas que se le imputan. 2.2.2. Poner en conocimiento al titular que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar: 2.2.2.1 El pago de regalías correspondiente al II, trimestre del año 2020, con su respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.3 Requerir bajo causal de caducidad conforme a las prescripciones de que trata el literal C) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por la no la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; 2.2.3.1 Para que allegue informe a esta autoridad Minera en el que aclare los motivos por los que el área del título 01267-15, se encuentra en INACTIVAD MINERA, contando con PTO aprobado y Licencia Ambiental, para el desarrollo de las actividades Mineras. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular: 2.3.1.1 Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos del titular minero esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 115 - de 118

						presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.3.1.2. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.1.3 Subsanan el requerimiento realizado bajo causal de caducidad puesto en conocimiento del titular mediante el Auto PARN N° 1485 del 19 de septiembre de 2019, toda vez que mediante el radicado N° 2019903057652 del 24 de septiembre de 2019, se allega la renovación de la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales. 2.3.1.4 Conminar al titular para que den cumplimiento a requerimientos realizados bajo apremio de multa por medio del Auto PARN 1485 del 19 de septiembre de 2019, relacionado con la presentación del certificado de trámite de la modificación de la Licencia Ambiental. 2.3.1.5 Informar al titular que mediante acto administrativo por separado la Gerencia de Seguimiento y Control resolverá de fondo y proferirá decisión respecto de la solicitud de suspensión de obligaciones, dada su competencia. 2.3.1.6 Informar a la aseguradora “Seguros del Estado S.A,” para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza minero ambiental 39-43-101002336, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.1.7 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1171 del 14 de julio de 2020 2.3.1.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	00230-15C1	MARIA OTILIA BUENO MONROY	4	24-ago-20	PARN-1945	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00230-15C1, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera. 2.1 APROBACIONES: 2.1.1. Aceptar: los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla y arena correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2018, toda vez que se encuentran bien diligenciados, se reporta en ceros la producción, la información allí

						consignada es responsabilidad de la titular del contrato. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001. 2.2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2018 y 2019, a través de la plataforma del si minero. 2.2.1.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestre de 2019, y el I y II, Trimestre de 2020, junto con los respectivos soportes de pago, de ser el caso. Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 2.2.2. Poner en conocimiento al titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida. Para subsanar el presente requerimiento deberá constituir garantía que cumpla con las características descritas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico 1101 del 01 de julio de 2020, acogido, y transcritas en el numeral 1.10 de la parte motiva del presente acto administrativo De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular: 2.3.1.1 Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos del titular minero esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la
--	--	--	--	--	--	--

					oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.3.1.2 Dar por subsanado requerimiento efectuado bajo apremio de multa efectuado en Auto PARN-0247 del 07 de febrero de 2019, toda vez que la titular allega las regalías del I, II, III y IV del año 2018. 2.3.1.3. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite Recurso. 2.3.1.4 Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera adelanta proceso sancionatorio por incumplimiento a requerimiento realizado bajo apremio de multa en Auto 0247 de 7 de febrero de 2019, y requerido nuevamente de forma simple mediante el Auto PARN N° 2107 del 13 de diciembre de 2019, por lo que en acto administrativo emitirá pronunciamiento a lugar respecto a la presentación de la licencia ambiental o certificado de encontrarse en trámite no mayor a 90 días requerimiento. 2.3.1.5 Conminar a la titular para que dé cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa por medio del Auto PARN 2107 del 13 de diciembre de 2019, Notificado por Estado Jurídico N° 63 del 16 de diciembre de 2019, con respecto a presentar los ajustes al Programa de Trabajos y obras, lo anterior teniendo en cuenta que cursa proceso sancionatorio por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera, que por acto separado le será notificado. 2.3.1.6 Conminar a la titular para que dé cumplimiento a requerimiento bajo a premio de multa en auto PARN-0247 del 07 de febrero de 2019, y presente el Formato Básico Minero anual de 2018, teniendo en cuenta que cursa proceso sancionatorio a lugar. 2.3.1.7 Conminar a la titular para que dé cumplimiento a requerimiento bajo apremio de multa en Auto PARN-0247 del 07 de febrero de 2019, y allegue el PLAN DE GESTIÓN SOCIAL, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera adelanta proceso sancionatorio a lugar. 2.3.1.8 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1101 del 01 de julio de 2020 2.3.1.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la
--	--	--	--	--	--

						Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	------------------

269.Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.
(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 25 agosto de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: YOLIMA ANDREA PULGARIN MARTINEZ